

#267

#250

17-1-68

Resolución que aprueba el Acuerdo de
Prestamo del 10-1-68, entre la Fundación
Credito Educativo del Gob. de la R.D. y
los E. U. A. por una suma de \$1,400,000.00



Joaquín Balaguer

Presidente de la República Dominicana

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm. 967

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

11 ENE. 1968

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, un Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 10 de enero de 1968 entre la Fundación de Crédito Educativo, el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando este último a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), relativo a la concertación de un empréstito que no exceda de US\$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL DOLARES), para ser utilizado en el establecimiento de un fondo rotativo destinado a proporcionar créditos a estudiantes dominicanos para realizar estudios técnicos avanzados o estudios a nivel universitario y graduado en la República Dominicana, otros países de la América Latina y los Estados Unidos de América, así como -

.../



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

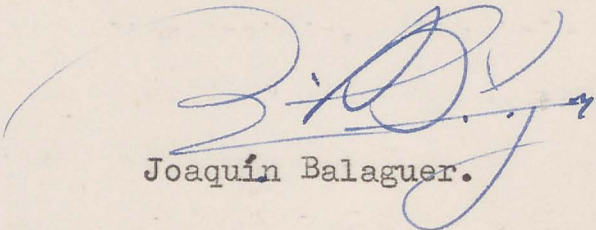
- 2 -

para proveer asistencia técnica para la Fundación de Crédito Educativo.

Dicho préstamo será pagado por el Gobierno Dominicano en el término de 40 años, bajo las condiciones estipuladas en el Acuerdo.

Como no escapará a la apreciación de los señores legisladores, dicho Acuerdo de Préstamo, por el destino que se dará a los fondos que con él serán obtenidos, es de gran importancia para el desarrollo educativo de nuestro país. Por todas esas razones, espero que el mismo obtendrá el voto aprobatorio de los señores legisladores.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la -
República;

VISTO: el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 10 de enero de
1968 entre la Fundación de Crédito Educativo, el Gobierno de la
República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando-
éste último a través de la Agencia para el Desarrollo Interna-
cional (AID);

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha -
10 de enero de 1968 entre la Fundación de Crédito Educativo, el
Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de Amé-
rica, actuando éste último a través de la Agencia para el Desarro-
llo Internacional (AID), relativo a la concertación de un emprés-
tito que no exceda de US\$1,400.000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS -
MIL DOLARES) , para ser utilizado en el establecimiento de un -
fondo rotativo destinado a proporcionar créditos a estudiantes -
dominicanos para realizar estudios técnicos avanzados o estudios
a nivel universitario y graduado en la República Dominicana, otros
países de la América Latina y los Estados Unidos de América, así-
como para proveer asistencia técnica para la Fundación de Crédi-
to Educativo, que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



RESUELVA:
El acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 10 de enero de 1968 entre la Fundación de Crédito Educativo, el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando éste último a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), relativo a la construcción de un edificio que no excede de US\$ 400.000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL DÓLARES), para ser utilizado en el establecimiento de un fondo relativo destinado a proporcionar créditos a estudiantes para realizar estudios técnicos avanzados o estudios y trabajos en la República Dominicana, así como para la Fundación de Crédito Educativo.

RESUELVA:
El acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 10 de enero de 1968 entre la Fundación de Crédito Educativo, el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando éste último a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), relativo a la construcción de un edificio que no excede de US\$ 400.000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL DÓLARES), para ser utilizado en el establecimiento de un fondo relativo destinado a proporcionar créditos a estudiantes para realizar estudios técnicos avanzados o estudios y trabajos en la República Dominicana, así como para la Fundación de Crédito Educativo.



San
LEGISLATURA *Ord. de 1968*
REGISTRADA AL No. *265*
en el tomo del libro letra *X*
No. de Decretos de leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos ex-
pados interlineales.
Santo Domingo, 11 de Enero 1968
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha ASUNTO die enero de 1968, entre la Fundación de Crédito Educa- tivo, el Gobierno de la Rep. Dom. y los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

[Handwritten signature]
 Miguel Angel Lena Morales
 Presidente

[Handwritten signature]
 Julio Sergio Zorrilla Delmasí
 Secretario

[Handwritten signature]
 Antonio de Jesús Moya Urefia
 Secretario ad-hoc

dd

[Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through or a stamp]

262

CONGRESO NACIONAL
Res. aprobatoria del Proyecto de Presupuesto suscrito en fecha
ASUNTOS extra de 1968, en la Comisión de Crédito y Ases-
sivo, el Gobierno de la Rep. Dom. y los Estados Unidos de
América.

UNA en la Sala de Sesiones del Senado, el día del Con-
greso Nacional, en tanto hombres de guerra, Patria Nacional,
General de la República Dominicana, a los once días del mes de
enero del año mil novecientos sesenta y ocho; en la in-
dependencia y los de la Restauración.

Por el Sr. [Faint Name]

[Faint signature and text]

Para LEGISLATURA del 1968

REGISTRADA AL No. 265
en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos ex-
pacios interlineales.

Santo Domingo, 11 de Enero 1968

Jefe de las Oficinas del Senado



Préstamo de la AID No. 517-L-017

Proyecto No. _____

ACUERDO DE PRESTAMO

Entre

LA FUNDACION PARA CREDITO EDUCATIVO,

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Para

CREDITO EDUCATIVO

Fecha: 10 de Enero de 1968

ACUERDO DE PRESTAMO de fecha 10 de Enero de 1968 entre la FUNDACION DE CREDITO EDUCATIVO ("PRESTATARIO"), el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA ("GOBIERNO"), y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando por intermedio de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A.I.D.").

ARTICULO I

El Prestamo

SECCION 1.01. El Prestamo. En apoyo de la Alianza para el Progreso y de conformidad con la Ley de Ayuda Extranjera de 1961, modificada, la AID conviene en prestar al PRESTATARIO una suma que no exceda de un millon cuatrocientos mil dolares de los Estados Unidos (\$1,400,000) (Prestamo) para ayudar al PRESTATARIO a llevar a cabo el Proyecto a que se hace referencia en la Seccion 1.02 ("Proyecto"). El Prestamo sera usado exclusivamente para financiar el costo en dolares de los Estados Unidos de articulos y servicios requeridos para el Proyecto ("Costo en dolares") y costos en moneda local de los servicios requeridos para el Proyecto ("Costo en moneda local"). La suma total de desembolsos bajo el Prestamo se llamara en lo adelante "Principal".

SECCION 1.02 El Proyecto. El Prestamo sera usado por el Prestatario (1) para establecer un fondo rotativo con el cual proporcionar creditos a estudiantes dominicanos para realizar estudios tecnicos avanzados o estudios a nivel universitario y graduado en la Republica Dominicana, otros paises de America Latina y los Estados Unidos y (2) para proveer asistencia tecnica para el Prestatario ("Proyecto").

ARTICULO II

Condiciones del Prestamo

SECCION 2.01. Interes. El Prestatario pagara a la AID un interes que se acumulara al tipo de uno por ciento (1%) anual durante los diez años que sigan a la fecha del primer desembolso bajo este Acuerdo, y despues al tipo de dos y medio por ciento (2-1/2%) anual sobre el balance pendiente del Principal y sobre cualquier interes vencido y no pagado. El interes sobre el balance pendiente se acumulara desde la fecha de cada uno de los respectivos desembolsos (segun se define dicha fecha en la Seccion 6.04) y se calculara sobre la base de un año de 365 dias. Los intereses se pagaran trimestralmente. El primer pago de intereses vencera y debera hacerse a mas tardar a los seis (6) meses despues del primer desembolso de conformidad con este Acuerdo, en una fecha que

sera especificada por la AID.

SECCION 2.02. Pago. El Prestatario pagara a la AID el Principal dentro de cuarenta (40) años a partir de la fecha del primer desembolso de este acuerdo en sesentiun (61) pago bi-anales aproximadamente iguales de **principal** e **intereses**. El primer pago de Principal vencera y debera hacerse nueve y medio (9-1/2) años despues de la fecha cuando venciere el primer pago de intereses de acuerdo con la Seccion 2.01. La AID le proporcionara al Prestatario un plan de amortizaciones de conformidad con esta Seccion y posteriormente al desembolso final que se haga segun este Prestamo.

SECCION 2.03. Aplicacion, Moneda y Lugar del Pago. Todos los pagos de intereses y Principal bajo este acuerdo, seran hechos en dolares de los Estados Unidos y seran aplicados en primer lugar al pago de los intereses vencidos y luego al pago del Principal. A excepcion de que la AID especifique lo contrario por escrito, todos esos pagos seran hechos al Contralor, Agencia para el Desarrollo Internacional, Washington, D.C. y seran considerados como hechos cuando sean recibidos por la Oficina del Contralor.

SECCION 2.04. Pago Adelantado. Despues de pagar todos los intereses y reembolsos adeudados, el Prestatario podra pagar, sin sancion alguna, el total o parte del Principal. Cualquiera de dichos pagos adelantados seran aplicados a las amortizaciones del Principal en orden inverso al de su vencimiento.

ARTICULO III

Requisitos Previos al Desembolso

SECCION 3.01. Requisitos previos al desembolso para servicios tecnicos. Antes del primer desembolso, el Prestatario debera, a menos que la AID convenga otra cosa por escrito, suministrarle a la AID, en forma y fondo satisfactoria para la AID:

(a) Una opinion u opiniones del mas alto funcionario legal del Prestatario y del Gobierno en el sentido de que este Acuerdo ha sido autorizado o ratificado y concertado en nombre del Prestatario y del Gobierno y que constituye una obligacion con validez juridica de conformidad con todos sus terminos;

(b) Declaraciones con los nombres de las personas que ostenten o actuen en el cargo del Prestatario y del Gobierno,

respectivamente, especificado en la Sección 9.02 y facsimil de la firma de cada una de las personas especificadas y tales declaraciones;

(c) El o los contratos de asistencia técnica para el Prestatario y prueba de que los asesores técnicos que serán provistos mediante dicho contrato o contratos esta o están en disposición de desempeñar los servicios contractuales cuando sean requeridos;

(d) Copia certificada de los Estatutos y Reglamentos del Prestatario.

SECCION 3.02. Requisitos previos al desembolso para el Fondo Rotatorio. Antes de cualquier desembolso para el Fondo Rotatorio, el Prestatario deberá, a menos que la AID convenga otra cosa por escrito, suministrarle a la AID, en forma y fondo satisfactoria para la AID:

(a) Una lista de las áreas de estudio a las cuales el Prestatario dará prioridad al extender los créditos;

(b) Una lista del criterio que utilizará el Prestatario para determinar los estudiantes que recibirán los créditos;

(c) La forma de acuerdo de préstamo que el Prestatario utilizará al extender los créditos a los estudiantes;

(d) Una descripción de la estructura organizativa del Prestatario y los curriculum vitae del personal administrativo;

(e) Prueba de la transferencia al Prestatario de los valores y funciones crediticias del Instituto Dominicano de Crédito Educativo;

(f) Prueba del recibo por el Prestatario de no menos de ciento cincuenta mil pesos (RD\$150,000) como contribución capital a los recursos generales del Prestatario de parte de Acción Pro Educación y Cultura ("APEC");

(g) El plan para recaudar no menos de trescientos cincuenta mil pesos (RD\$350,000) como una contribución privada dominicana a los recursos generales del Prestatario.

SECCION 3.03 Requisitos previos a desembolsos adicionales. Con anterioridad a cualquier desembolso mayor de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o a los doce (12) meses

siguientes a la fecha del Acuerdo de Prestamo, cualquier cosa que ocurra primero, la AID, y el Prestatario revisaran en conjunto la ejecucion del Prestamo.

SECCION 3.04. Fechas terminos para la satisfaccion de los requisitos previos al desembolso.

(a) Si todos los requisitos especificados en la Seccion 3.01 no han sido cumplidos el o antes del 30 de marzo del 1968 o en la fecha posterior que la AID puede convenir por escrito, a opcion suya la AID puede dar por terminado este Acuerdo, notificandolo por escrito al Prestatario. A la entrega de dicha notificacion, al Acuerdo y todas las obligaciones de las partes bajo el mismo quedan terminadas.

(b) Si la condicion o requisito especificado en la Seccion 3.02 no ha sido cumplida el o antes del 30 de abril de 1968 o en la fecha posterior que la AID pueda convenir por escrito, a opcion suya la AID puede cancelar el balance no desembolsado del monto del Prestamo y/o terminar este Acuerdo notificandolo por escrito al Prestatario. En caso de terminacion, el Prestatario pagara inmediatamente el Principal pendiente y los intereses acumulados al recibo de la notificacion, y una vez recibido el total de dichos pagos, el Acuerdo y todas sus obligaciones entre las partes bajo el mismo quedaran terminadas.

(c) Si los requisitos especificados en la Seccion 3.03 no han sido cumplidos el o antes de doce (12) meses a partir de la fecha del Acuerdo, o en la fecha posterior que la AID pueda convenir por escrito, la AID, a opcion suya, puede cancelar entonces el balance no desembolsado del monto del Prestamo y/o puede terminar el Acuerdo mediante notificacion escrita al Prestatario. En caso de terminacion, el Prestatario pagara inmediatamente el Principal pendiente y los intereses acumulados al recibo de la notificacion y una vez recibidos dichos pagos en su totalidad, el Acuerdo y todas las obligaciones entre las partes quedaran terminadas.

SECCION 3.05. Notificacion acerca del cumplimiento de los requisitos previos al desembolso. Cuando la AID determine que el Prestatario ha dado cumplimiento a los requisitos previos al desembolso le notificara dicho acontecimiento al Prestatario.

ARTICULO IVPactos Generales y GarantiasSECCION 4.01. Ejecucion del Proyecto.

(a) El Prestatario llevara a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con los documentos sometidos segun las secciones 3.01 y 3.02. A menos que la AID convenga por escrito lo contrario, el Prestatario no modificara, cambiara, o en forma alguna alterara los documentos sometidos con arreglo a las secciones 3.01(c), 3.01(d), 3.02(a), 3.02(b), 3.02(c), 3.02(d), y 3.02(g).

(b) El Prestatario conservara asesores tecnicos satisfactorios para la AID por un periodo satisfactorio para la AID de manera que puedan ayudar al Prestatario en la formulacion de su politica organizativa y de operaciones y a establecer sus controles financieros.

SECCION 4.02. Instituciones elegibles. El Prestatario podra extender prestamos a los estudiantes dominicanos para cursar estudios en la Universidad Autonoma de Santo Domingo, la Universidad Nacional Pedro Henriquez Urena, la Universidad Catolica Madre y Maestro y el Instituto de Estudios Superiores y en aquellas otras instituciones que sean aprobadas por la AID y el Prestatario.

SECCION 4.03. Fondos y otros recursos que seran proporcionados por el Prestatario. El Prestatario proporcionara con la celeridad necesaria todos los fondos, en adicion al Prestamo, y todos los demas recursos requeridos para la puntual y efectiva realizacion del Proyecto.

SECCION 4.04. Continuidad de consultas. El Prestatario y la AID, deberan cooperar plenamente para asegurar que la finalidad del Prestamo sea obtenida. A tal proposito, el Prestatario y la AID deberan, de cuando en cuando, a solicitud de cualquiera de las partes, revisar el progreso del Proyecto, la forma en que el Prestatario viene desempenando sus obligaciones bajo el Acuerdo, y cualquier otro asunto relativo al Proyecto.

SECCION 4.05. Administracion. El Prestatario procurara una administracion calificada y de experiencia para el manejo del Proyecto y debera entrenar dicho personal como sea necesario para las operaciones del Proyecto.

SECCION 4.06. Impuestos. Este acuerdo, la suma que en el se ha acordado prestar y cualesquier evidencia de endeudamiento emitida en conexión con el mismo, estaran libres de cualesquiera impuestos o derechos exigibles bajo las leyes en vigencia en la Republica Dominicana y el principal y los intereses seran pagados sin descuentos y libres de todo impuesto o derecho. En el grado en que no queden exentos de contribuciones identificables, tarifas, derechos y otros impuestos aplicados bajo las leyes vigentes en la Republica Dominicana (a) cualquier contratista incluyendo cualquier firma consultora, cualquiera que sea, financiada por este medio, cualquier miembro del personal de dicho contratista y cualquier propiedad o transaccion relativa a dichos contratos y (b) cualquier transaccion para la obtencion de mercancías financiada por este medio, el Prestatario pagara o reembolsara los mismos, segun y hasta donde lo prescriben las Cartas de Ejecucion, conforme a la Seccion 4.03 de este Acuerdo con fondos que no sean provistos bajo el Prestamo.

SECCION 4.07. Utilizacion de mercancías y servicios

(a) Las mercancías y servicios financiados segun el Prestamo se utilizaran exclusivamente para el Proyecto, excepto cuando la AID de algun otro modo convenga por escrito lo contrario.

(b) A menos que la AID conviniere lo contrario por escrito, ninguna mercancía o servicio financiado bajo el Prestamo serautilizado para promover o ayudar proyecto alguno o actividad asociada con o financiada por alguno de los países no incluidos en la Cifra 935 del Código Geografico de la AID, segun su vigencia al momento de su uso.

SECCION 4.08. Revelacion de hechos y circunstancias materiales. El Prestatario afirma y garantiza que todos los hechos y circunstancias por el revelados o hechos revelar a la AID en el transcurso de la obtencion del Prestamo son exactos y completos y que ha revelado a la AID con exactitud y a cabalidad todos los hechos y circunstancias que materialmente podrian afectar el Proyecto y el cumplimiento de sus compromisos bajo este Acuerdo. El Prestatario informara prontamente a la AID sobre cualesquiera hechos y circunstancias que pudieren en lo sucesivo surgir que afecten materialmente el proyecto o de los cuales se pudiere creer, razonablemente que podrian afectar el Proyecto o el cumplimiento de los compromisos del prestatario bajo este Acuerdo.

SECCION 4.09. Comisiones, Honorarios y Otros Pagos. El Prestatario conviene y garantiza que, en lo que se refiere a la obtencion del Prestamo, o a cualquier accion tomada segun o con respecto a este Acuerdo, no ha pagado ni pagara, ni convendra en pagar, ni a su mejor saber y entender se ha pagado ni sera pagado ni se ha convenido en que sea pagado por ninguna otra persona o entidad, comisiones, honorarios u otra indole de pagos, salvo en el caso de compensacion ordinaria a los funcionarios y empleados del Prestatario que estan prestandole servicios tecnicos o profesionales, o servicios comparables. El Prestatario informara prontamente a la AID sobre cualquier pago o acuerdo de pago por dichos servicios profesionales, tecnicos o comparables de bona fide en los que sean parte o de los cuales tenga conocimiento (indicando si dicho pago ha sido efectuado o se va a efectuar en calidad de imprevisto) y si la suma de cualquiera de dichos pagos es considerada exorbitante por la AID, dicha suma sera ajustada a satisfaccion de la ultima.

SECCION 4.10. Mantenimiento de y Revision de Registros. El Prestatario llevara o dispondra que sean llevados libros y registros relativos tanto al Proyecto como a este Acuerdo, de conformidad con los sanos principios y practicas de contabilidad comunmente aplicados. Dichos libros y registros seran adecuados para mostrar, sin ninguna limitacion:

(a) La entrada y el uso hecho de las mercancías y servicios adquiridos con fondos desembolsados en virtud de este Acuerdo;

(b) El progreso del Proyecto.

Dichos libros y registros seran revisados con regularidad y de acuerdo con las sanas normas de auditoria, por el periodo y en los intervalos que la AID pueda requerir y seran conservados

por cinco años después de la fecha del último desembolso que haga la AID, o hasta que todas las sumas adeudadas a la AID bajo este Acuerdo, hayan sido pagadas, escogiéndose de estas dos fechas la primera que ocurra.

SECCION 4.11 Informes. El Prestatario suministrará a la AID aquella información relativa al Préstamo y al Proyecto que esta pudiere solicitar.

SECCION 4.12. Inspecciones. Los representantes autorizados de la AID tendrán en todo tiempo razonable el derecho de inspeccionar los libros del Prestatario, sus registros y demás documentos relativos al Proyecto y al Préstamo. El Prestatario cooperará con la AID para facilitar dichas inspecciones.

ARTICULO V

Obtencion

SECCION 5.01. Obtencion de los Estados Unidos. A menos que la AID conviniere lo contrario por escrito, los desembolsos hechos de conformidad con la Sección 6.01 se utilizarán única y exclusivamente para financiar la obtención de servicios para el Proyecto que tengan tanto origen como fuente en los Estados Unidos de América.

SECCION 5.02. Obtencion en la Republica Dominicana. Los desembolsos hechos de conformidad con la Sección 6.02 serán utilizados exclusivamente para financiar la obtención de mercancías y servicios para el Proyecto que tengan tanto fuente como origen en la República Dominicana.

SECCION 5.03. Fecha de elegibilidad. A menos que la AID conviniere lo contrario por escrito, no podrán ser financiados con el Préstamo ninguna de las mercancías o servicios que fueron obtenidos mediante pedidos o contratos en firme hechos antes de la fecha del presente Acuerdo.

SECCION 5.04. Mercancías y servicios no financiados con este Acuerdo de Préstamo. Las mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto pero no financiados con el Préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países incluidos en la Cifra 935 del Código Geográfico de la AID en vigor en la fecha en que se hagan los pedidos de dichas mercancías y servicios.

SECCION 5.05. Ejecucion de los requisitos para la obtencion. Las definiciones aplicables a los requisitos para la elegibilidad

de las secciones 5.01, 5.02 y 5.04 serán establecidas en detalle en las cartas de ejecución.

SECCION 5.06. Precio razonable. Por ninguna de las mercancías y servicios financiados total o parcialmente con el Prestamo se pagaran precios que no fueren razonables. Dichas mercancías y servicios se obtendran sobre una base equitativa, a excepcion de los servicios profesionales, y mediante procedimientos competitivos o de concursos, de conformidad con las reglamentaciones prescritas en las cartas de ejecución.

SECCION 5.07. Informacion y marcas. El Prestatario dara publicidad al Prestamo y al proyecto como un programa de ayuda de los Estados Unidos, segun lo prescrito en las cartas de ejecución.

ARTICULO VI

Desembolsos

SECCION 6.01. Reembolso por gastos en dolares de los Estados Unidos. Una vez satisfechos los requisitos previos, la AID reembolsara prontamente al Prestatario por gastos en dolares de mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto de conformidad con los terminos y condiciones de este Acuerdo, al recibo de las solicitudes de reembolsos sometidas por el Prestatario de tiempo en tiempo, acompañadas por la documentación que las respalde, segun lo exija la AID en las cartas de ejecución. Los gastos bancarios incurridos por el Prestatario en conexión con las Cartas de Credito y cualquier otro gasto bancario convenido entre la AID y el Prestatario podran ser financiados bajo el Prestamo.

SECCION 6.02 Desembolsos para gastos en moneda local. Una vez satisfechos los requisitos previos, el Prestatario podra solicitar a la AID, de tiempo en tiempo, el desembolso de moneda local para los gastos en moneda local de mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto de conformidad con los terminos y condiciones de este Acuerdo, sometiendo a la AID la documentación que respalde las solicitudes, segun lo exija la AID en las cartas de Ejecución. La AID, a opcion suya, podra hacer dichos desembolsos de moneda local de la Republica Dominicana propiedad del Gobierno de los Estados Unidos y obtenida por la AID con dolares de los Estados Unidos, u obtenida con dolares de los Estados Unidos de conformidad con las estipulaciones del Memorandum sobre Cartas Especiales de Credito de fecha 21 de diciembre de 1965 suscrito por el Gobierno de la Republica Dominicana, el Banco Central de la Republica Dominicana y la Agencia para el Desarrollo Internacional, con

10.

sus enmiendas. El monto en dolares de los Estados Unidos de este Prestamo, desembolsado bajo esta Seccion sera el equivalente en dolares de los Estados Unidos de los desembolsos en moneda local, determinado al tipo de cambio estipulado en dicho Memorandum sobre Carta Especial de Credito y prevalicente a la fecha de cada desembolso respectivo como lo define la Seccion 6.04(b).

SECCION 6.03 Otras formas de desembolsos. Los desembolsos del Prestamo podran ser hechos tambien a traves de cualquier otro medio que el Prestatario y la AID puedan convenir por escrito.

SECCION 6.04. Fecha del desembolso. Los desembolsos de la AID se consideraran hechos: (a) en el caso de desembolsos hechos de conformidad con la Seccion 6.01, en la fecha cuando la AID haga un desembolso al prestatario o a **quien este designe**, y (b) en el caso de desembolsos hechos de conformidad con la Seccion 6.02, en la fecha cuando la AID haga el desembolso en moneda local al prestatario o a **quien este designe**.

SECCION 6.05. Fecha termino para los desembolsos. A menos que la AID conviniere lo contrario por escrito, ningun desembolso sera hecho contra documentacion recibida por la AID despues del lro. de noviembre de 1971. La AID, a opcion suya, puede en cualquier fecha o fechas posterior al lro de noviembre de 1971 reducir el prestamo en todas o en cualquiera de las partes para las cuales no se haya recibido documentacion para esa fecha.

ARTICULO VII

Cancelacion y Suspension

SECCION 7.01. Cancelacion por el Prestatario. El Prestatario puede, con el previo consentimiento escrito de la AID, notificandolo por escrito a la AID, cancelar cualquier parte del Prestamo (i) la cual, antes de notificar a la AID no haya sido desembolsada por esta o que no haya sido comprometida para ser desembolsada por esta o (ii) la cual no haya sido utilizada hasta entonces por medio de la expedicion de cartas irrevocables de Credito, o por medio de pagos bancarios efectuados no en forma de cartas irrevocables de credito.

SECCION 7.02. Casos de faltas; Aceleracion. Si una o mas de los siguientes eventualidades ("Casos de Faltas") ocurrieran:

(a) Que el Prestatario dejara de pagar en su totalidad cualquier pago de interes o amortizacion del principal exigido bajo este Acuerdo cuando hayan vencido;

(b) Que el Prestatario o el Gobierno dejaren de cumplir cualquier estipulacion de este Acuerdo, incluyendo, pero no limitandolo, a la obligacion de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia;

(c) Que el Prestatario dejare de pagar cualquiera de los intereses o amortizaciones del principal o cualquier otro pago requerido bajo cualquier otro acuerdo de prestamo, acuerdo de garantia o cualquier otro acuerdo entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y la AID o cualquiera de sus agencias predecesoras;

entonces, la AID a opcion suya, notificara al Prestatario de que el total o cualquier parte del Principal no pagado sera declarado vencido y pagadero sesenta (60) dias a partir de la fecha de tal declaracion y, a menos que dicho Caso de Falta sea remediado dentro de los susodichos sesenta dias:

(i) el Principal no pagado y cualquier interes acumulado respecto al mismo devendra vencido y pagadero de inmediato;

(ii) la suma de cualquiera de los desembolsos posteriores efectuados bajo cartas irrevocables de credito pendientes o de otra forma, devendra vencida y pagadera tan pronto como sean efectuados los desembolsos.

SECCION 7.03. Suspension de los desembolsos. En caso de que en cualquier momento:

(a) Ocurriere un caso de falta;

(b) Ocurriere una eventualidad que la AID determine que se trata de una situacion extraordinaria que dificultara y hara improbable que, o bien se alcancen los fines del Prestamo o que el Prestatario o el Gobierno esten en capacidad de cumplir sus obligaciones bajo este Acuerdo; o

(c) Cualquier desembolso fuere efectuado en violacion a las reglamentaciones que rigen la AID, o

(d) El Prestatario faltare al pago de cualquier interes o amortizacion de Principal vencido o cualquier otro pago exigido bajo cualquier otro acuerdo de prestamo, o cualquier acuerdo de garantia, o cualquier otro convenio entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y el Gobierno de los Estados Unidos o cualquiera de sus agencias;

entonces, la AID, a opcion suya:

- (i) declinara efectuar desembolsos;
- (ii) a cuenta de la AIS, se ordenara que el titulo de las mercancías financiadas bajo el Prestamo sea transferido a la AID, si las mismas provienen de fuentes de fuera de la Republica Dominicana, estan listas para entrega y no han sido descargadas en puertos de entrada de la Republica Dominicana. Cualquier desembolso efectuado o por efectuar bajo el Prestamo con respecto a dichas mercancías transferidas, sera deducido del Principal.

SECCION 7.04. Cancelacion por la AID. Siguiente a cualquier suspension de desembolsos conforme con la Seccion 7.03, si la cusa o causas que motivaron la suspension de desembolsos no fueren eliminadas o corregidas dentro de los sesenta (60) dias a partir de la fecha de dicha suspension, la AID puede, a opcion suya, en cualquier momento posterior al vencimiento de dicho plazo, cancelar total o parcialmente el Prestamo en lo que no haya sido hasta entonces desembolsado o sujeto a carta irrevocable de credito.

SECCION 7.05. Efectividad continuada del Acuerdo. No obstante el tener lugar cualquier cancelacion, suspension de desembolsos o aceleracion de pago, las estipulaciones de este Acuerdo continuaran en completo vigor y efecto hasta que no se haya efectuado el pago total del Principal y de cualquiera de los intereses acumulados relacionados al mismo.

SECCION 7.06. Reembolsos

(a) En el caso de que cualquier desembolso no pueda ser respaldado por una documentacion valida, de conformidad con los terminos de este Acuerdo, o de que cualquier desembolso no haya sido efectuado o utilizado de conformidad con los terminos de este Acuerdo, la AID, no obstante la disponibilidad o ejercicio de cualquiera de los recursos previstos bajo este Acuerdo, puede requerir al Prestatario reembolsar a la AID dicha suma en dolares, dentro de los treinta dias posteriores al recibo de la solicitud para tal fin. Dicha suma sera dispuesta primero para el importe de las mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto a ejecutarse en virtud de este Acuerdo, hasta donde sea justificado; la suma restante, si la hay, se aplicara a las amortizaciones del principal en orden inverso a su vencimiento. A pesar de cualquier otra estipulacion en este Acuerdo, los derechos de la AID a requerir un reembolso relacionado con cualquiera de los desembolsos bajo el Prestamo, continuaran por espacio de cinco años a partir de la fecha de dicho desembolso.

(b) En el caso de que la AID reciba un reembolso de cualquier contratista, abastecedor, o institucion bancaria,

o de cualquier otra tercera parte relacionada con el Prestamo, respecto a las mercancías o servicios prestados, financiados bajo el Prestamo, y dicho reembolso es concerniente a un precio irrazonable pagado por las mercancías o por servicios o por mercancías en desacuerdo con las especificaciones, o por servicios inadecuados, la AID dispondrá primero dicho reembolso para cubrir el costo de las mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto a efectuarse en virtud de este Acuerdo, hasta donde se justifique, el remanente será aplicado a las amortizaciones del Principal en orden inverso a su vencimiento.

SECCION 7.07. Gastos de cobros. Todos los gastos razonables incurridos por la AID, a parte de los salarios de su personal, en conexión con el cobro de cualquier reembolso o en relación con las sumas pagaderas a la AID en razón de que haya ocurrido cualquier de los casos especificados en la Sección 7.02, pueden ser cobrados al Prestatario y reembolsados a la AID en la forma en que esta pueda convenir, específicamente.

SECCION 7.08. Renuncia a recursos. Ni la demora en el ejercicio o la omisión de ejercer cualquier derecho, poder o recurso a cargo de la AID bajo este acuerdo, será interpretada como una renuncia a tales derechos, poderes o recursos.

ARTICULO VIII

Garantía y otras obligaciones del Gobierno

SECCION 8.01. Garantía y obligaciones del Prestatario. Por este medio el Gobierno le garantiza a la AID, incondicional y absolutamente, conjunto y separadamente, como principal deudor con el Prestatario, hacerle, de conformidad con los términos de este Acuerdo, pagos exactos y puntuales, en dolares de los Estados Unidos, el principal y los intereses de este Prestamo.

SECCION 8.02. Otros deberes del Gobierno. El Gobierno deberá suministrar información y tomar los pasos adecuados relativos a hacer su garantía operacional, que la AID razonablemente solicite.

SECCION 8.03. Tipo de Cambio. El Gobierno conviene en dar al Prestatario cualquier cantidad de pesos dominicanos adicionales que el Prestatario no pueda obtener debido a la fluctuación en el tipo de cambio de los pesos dominicanos y los dolares de los Estados Unidos dentro de las fechas de los respectivos desembolsos del Prestamo y las fechas de pago del Prestamo, de modo que el Prestatario pueda hacer pagos exactos y puntuales en dolares de los Estados Unidos tanto del Principal como de los intereses del Prestamo.

SECCION 8.04 Respaldo Continuo del Gobierno. El Gobierno conviene en dar respaldo pleno y continuado al Prestatario para el exito del proyecto. Para tal fin el Gobierno proporcionara al Prestatario, al final de cada mes calendario, una contribucion no menor de veinticinco mil pesos (RD\$25,000) durante el primer año que siga a la fecha de este Acuerdo y aumentara su contribucion durante los años 1969, 1970 y 1971 en una suma que sera determinada por el Gobierno, la Fundacion y la AID en vista del funcionamiento del proyecto y las posibilidades presupuestarias del Gobierno.

ARTICULO IX

Miscelaneas

SECCION 9.01. Comunicaciones. Cualquier aviso, solicitud, documento u otra comunicacion realizada, efectuada, o enviada por el Prestatario, el Gobierno o por la AID en cumplimiento de este Acuerdo, debera efectuarse por escrito o por telegrama, cable o radiograma y se considerara que ha sido debidamente realizado, hecho o enviado a la parte a la cual ha sido dirigido, cuando fuere entregado a la misma, a mano, por correo, cable o radiograma, a las siguientes direcciones:

AL PRESTATARIO:

Direccion Postal y Cablegrafica

Fundacion de Credito Educativo, Inc.
Avenida Mexico No.30
Santo Domingo, Republica Dominicana

A LA AID:

Direccion Postal y Cablegrafica:

Mision de la AID en la
Republica Dominicana
Santo Domingo, Republica Dominicana

AL GOBIERNO:

Direccion Postal y Cablegrafica:

Secretaria de Estado de Educacion y Bellas Artes

El Prestatario y el Gobierno, en adiccion, proporcionaran a la Mision de la AID en la Republica Dominicana una copia de cada comunicacion enviada a la AID. Otras direcciones pueden sustituir las anteriores, mediante entrega de notificacion. Todas las notificaciones, solicitudes, comunicaciones y documentos sometidos a la AID en tal virtud, seran -----

expedidas en ingles, a menos que la AID convenga por escrito que se hagan en otra forma.

SECCION 9.02. Representantes. Para todos los fines relativos a este Acuerdo, el Prestatario estara representado por el individuo que ostente o actue en el cargo de Secretario Ejecutivo y la representacion del Gobierno por el individuo que ostentando o actuando en el cargo de *Secretario de Estado de Educacion* y la AID estara representada por el individuo ostentando o actuando en el cargo de Director de la Mision de la AID. Dichos individuos tendran autoridad para nombrar, mediante notificacion escrita, representantes adicionales. En caso de substitucion o cualquier otra designacion de un representante, el Prestatario o el Gobierno someteran una declaracion con el nombre del representante y un facsimil de su firma en forma y fondo satisfactorios para la AID. Hasta que la AID reciba notificacion escrita de la revocacion de la autoridad de cualesquiera de los representantes del Prestatario y del Gobierno debidamente autorizados segun esta Seccion, la AID aceptara la firma de dicho representante o representantes en cualquier documento como evidencia concluyente de que cualquier accion efectuada por dicho instrumento esta debidamente autorizada.

SECCION 9.03. Cartas de Ejecucion. La AID, de vez en cuando expedira cartas de ejecucion que prescribieran los procedimientos aplicables en virtud de este Acuerdo en conexion con la ejecucion del mismo.

SECCION 9.04. Pagares. Cuando la AID asi lo requiera, el Prestatario expedira pagares u otras evidencias de la deuda pasiva en relacion al Prestamo, conteniendo los terminos, y respaldados en opiniones legales y en la forma que la AID razonablemente pueda requerirlos.

SECCION 9.05. Terminacion del Acuerdo despues del pago total. Habiendo sido efectuado el pago total del principal y de los intereses acumulados, este Acuerdo y todas las obligaciones del Prestatario, el Gobierno y la AID bajo el Acuerdo de Prestamo habran concluido.

SECCION 9.06. Versiones en Castellano e Ingles. En caso de que las partes de este Acuerdo concerten tambien este Acuerdo en el idioma castellano, si surgen casos de ambigüedad o conflicto entre las versiones en castellano e ingles del mismo, la version en ingles del Acuerdo prevalecera.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Prestatario, el Gobierno y los Estados Unidos de America, cada cual actuando a traves de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han dispuesto que este Acuerdo sea firmado en sus nombres y ejecutado en la fecha y año indicados en el encabezamiento de este documento.

EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

FUNDACION DE CREDITO EDUCATIVO

Por: _____

Por: _____

Titulo: _____

Titulo: _____

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: _____

Titulo: _____

Préstamo de la AID No. 517-L-017

Proyecto No. _____

ACUERDO DE PRESTAMO

Entre

LA FUNDACION PARA CREDITO EDUCATIVO,

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Para

CREDITO EDUCATIVO

Fecha: 10 de Enero de 1968

ACUERDO DE PRESTAMO de fecha 10 de Enero de 1968
entre la FUNDACION DE CREDITO EDUCATIVO ("PRESTATARIO"), el
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA ("GOBIERNO"), y los
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando por intermedio de la
AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A.I.D.").

ARTICULO I

El Prestamo

SECCION 1.01. El Prestamo. En apoyo de la Alianza para el Progreso y de conformidad con la Ley de Ayuda Extranjera de 1961, modificada, la AID conviene en prestar al PRESTATARIO una suma que no exceda de un millon cuatrocientos mil dolares de los Estados Unidos (\$1,400,000) (Prestamo) para ayudar al PRESTATARIO a llevar a cabo el Proyecto a que se hace referencia en la Seccion 1.02 ("Proyecto"). El Prestamo sera usado exclusivamente para financiar el costo en dolares de los Estados Unidos de articulos y servicios requeridos para el Proyecto ("Costo en dolares") y costos en moneda local de los servicios requeridos para el Proyecto ("Costo en moneda local"). La suma total de desembolsos bajo el Prestamo se llamara en lo adelante "Principal".

SECCION 1.02 El Proyecto. El Prestamo sera usado por el Prestatario (1) para establecer un fondo rotativo con el cual proporcionar creditos a estudiantes dominicanos para realizar estudios tecnicos avanzados o estudios a nivel universitario y graduado en la Republica Dominicana, otros paises de America Latina y los Estados Unidos y (2) para proveer asistencia tecnica para el Prestatario ("Proyecto").

ARTICULO II

Condiciones del Prestamo

SECCION 2.01. Interes. El Prestatario pagara a la AID un interes que se acumulara al tipo de uno por ciento (1%) anual durante los diez años que sigan a la fecha del primer desembolso bajo este Acuerdo, y despues al tipo de dos y medio por ciento (2-1/2%) anual sobre el balance pendiente del Principal y sobre cualquier interes vencido y no pagado. El interes sobre el balance pendiente se acumulara desde la fecha de cada uno de los respectivos desembolsos (segun se define dicha fecha en la Seccion 6.04) y se calculara sobre la base de un año de 365 dias. Los intereses se pagaran trimestralmente. El primer pago de intereses vencera y debera hacerse a mas tardar a los seis (6) meses despues del primer desembolso de conformidad con este Acuerdo, en una fecha que

sera especificada por la AID.

SECCION 2.02. Pago. El Prestatario pagara a la AID el Principal dentro de cuarenta (40) años a partir de la fecha del primer desembolso de este acuerdo en sesentiun (61) pago bi-anales aproximadamente iguales de **principal e intereses.** El primer pago de Principal vencera y debera hacerse nueve y medio (9-1/2) años despues de la fecha cuando venciere el primer pago de intereses de acuerdo con la Seccion 2.01. La AID le proporcionara al Prestatario un plan de amortizaciones de conformidad con esta Seccion y posteriormente al desembolso final que se haga segun este Prestamo.

SECCION 2.03. Aplicacion, Moneda y Lugar del Pago. Todos los pagos de intereses y Principal bajo este acuerdo, seran hechos en dolares de los Estados Unidos y seran aplicados en primer lugar al pago de los intereses vencidos y luego al pago del Principal. A excepcion de que la AID especifique lo contrario por escrito, todos esos pagos seran hechos al Contralor, Agencia para el Desarrollo Internacional, Washington, D.C. y seran considerados como hechos cuando sean recibidos por la Oficina del Contralor.

SECCION 2.04. Pago Adelantado. Despues de pagar todos los intereses y reembolsos adeudados, el Prestatario podra pagar, sin sancion alguna, el total o parte del Principal. Cualquiera de dichos pagos adelantados seran aplicados a las amortizaciones del Principal en orden inverso al de su vencimiento.

ARTICULO III

Requisitos Previos al Desembolso

SECCION 3.01. Requisitos previos al desembolso para servicios tecnicos. Antes del primer desembolso, el Prestatario debera, a menos que la AID convenga otra cosa por escrito, suministrarle a la AID, en forma y fondo satisfactoria para la AID:

(a) Una opinion u opiniones del mas alto funcionario legal del Prestatario y del Gobierno en el sentido de que este Acuerdo ha sido autorizado o ratificado y concertado en nombre del Prestatario y del Gobierno y que constituye una obligacion con validez juridica de conformidad con todos sus terminos;

(b) Declaraciones con los nombres de las personas que ostenten o actuen en el cargo del Prestatario y del Gobierno,

respectivamente, especificado en la Sección 9.02 y facsimil de la firma de cada una de las personas especificadas y tales declaraciones;

(c) El o los contratos de asistencia técnica para el Prestatario y prueba de que los asesores técnicos que serán provistos mediante dicho contrato o contratos esta o están en disposición de desempeñar los servicios contractuales cuando sean requeridos;

(d) Copia certificada de los Estatutos y Reglamentos del Prestatario.

SECCION 3.02. Requisitos previos al desembolso para el Fondo Rotatorio. Antes de cualquier desembolso para el Fondo Rotatorio, el Prestatario deberá, a menos que la AID convenga otra cosa por escrito, suministrarle a la AID, en forma y fondo satisfactoria para la AID:

(a) Una lista de las áreas de estudio a las cuales el Prestatario dará prioridad al extender los créditos;

(b) Una lista del criterio que utilizará el Prestatario para determinar los estudiantes que recibirán los créditos;

(c) La forma de acuerdo de préstamo que el Prestatario utilizará al extender los créditos a los estudiantes;

(d) Una descripción de la estructura organizativa del Prestatario y los curriculum vitae del personal administrativo;

(e) Prueba de la transferencia al Prestatario de los valores y funciones crediticias del Instituto Dominicano de Crédito Educativo;

(f) Prueba del recibo por el Prestatario de no menos de ciento cincuenta mil pesos (RD\$150,000) como contribución capital a los recursos generales del Prestatario de parte de Acción Pro Educación y Cultura ("APEC");

(g) El plan para recaudar no menos de trescientos cincuenta mil pesos (RD\$350,000) como una contribución privada dominicana a los recursos generales del Prestatario.

SECCION 3.03 Requisitos previos a desembolsos adicionales. Con anterioridad a cualquier desembolso mayor de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o a los doce (12) meses

siguientes a la fecha del Acuerdo de Prestamo, cualquier cosa que ocurra primero, la AID, y el Prestatario revisaran en conjunto la ejecucion del Prestamo.

SECCION 3.04. Fechas terminos para la satisfaccion de los requisitos previos al desembolso.

(a) Si todos los requisitos especificados en la Seccion 3.01 no han sido cumplidos el o antes del 30 de marzo del 1968 o en la fecha posterior que la AID pueda convenir por escrito, a opcion suya la AID puede dar por terminado este Acuerdo, notificandolo por escrito al Prestatario. A la entrega de dicha notificacion, al Acuerdo y todas las obligaciones de las partes bajo el mismo quedan terminadas.

(b) Si la condicion o requisito especificado en la Seccion 3.02 no ha sido cumplida el o antes del 30 de abril de 1968 o en la fecha posterior que la AID pueda convenir por escrito, a opcion suya la AID puede cancelar el balance no desembolsado del monto del Prestamo y/o terminar este Acuerdo notificandolo por escrito al Prestatario. En caso de terminacion, el Prestatario pagara inmediatamente el Principal pendiente y los intereses acumulados al recibo de la notificacion, y una vez recibido el total de dichos pagos, el Acuerdo y todas sus obligaciones entre las partes bajo el mismo quedaran terminadas.

(c) Si los requisitos especificados en la Seccion 3.03 no han sido cumplidos el o antes de doce (12) meses a partir de la fecha del Acuerdo, o en la fecha posterior que la AID pueda convenir por escrito, la AID, a opcion suya, puede cancelar entonces el balance no desembolsado del monto del Prestamo y/o puede terminar el Acuerdo mediante notificacion escrita al Prestatario. En caso de terminacion, el Prestatario pagara inmediatamente el Principal pendiente y los intereses acumulados al recibo de la notificacion y una vez recibidos dichos pagos en su totalidad, el Acuerdo y todas las obligaciones entre las partes quedaran terminadas.

SECCION 3.05. Notificacion acerca del cumplimiento de los requisitos previos al desembolso. Cuando la AID determine que el Prestatario ha dado cumplimiento a los requisitos previos al desembolso le notificara dicho acontecimiento al Prestatario.

ARTICULO IV
Pactos Generales y Garantias

 SECCION 4.01. Ejecucion del Proyecto.

(a) El Prestatario llevara a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con los documentos sometidos segun las secciones 3.01 y 3.02. A menos que la AID convenga por escrito lo contrario, el Prestatario no modificara, cambiara, o en forma alguna alterara los documentos sometidos con arreglo a las secciones 3.01(c), 3.01(d), 3.02(a), 3.02(b), 3.02(c), 3.02(d), y 3.02(g).

(b) El Prestatario conservara asesores tecnicos satisfactorios para la AID por un periodo satisfactorio para la AID de manera que puedan ayudar al Prestatario en la formulacion de su politica organizativa y de operaciones y a establecer sus controles financieros.

SECCION 4.02. Instituciones elegibles. El Prestatario podra extender prestamos a los estudiantes dominicanos para cursar estudios en la Universidad Autonoma de Santo Domingo, la Universidad Nacional Pedro Henriquez Urena, la Universidad Catolica Madre y Maestro y el Instituto de Estudios Superiores y en aquellas otras instituciones que sean aprobadas por la AID y el Prestatario.

SECCION 4.03. Fondos y otros recursos que seran proporcionados por el Prestatario. El Prestatario proporcionara con la celeridad necesaria todos los fondos, en adiccion al Prestamo, y todos los demas recursos requeridos para la puntual y efectiva realizacion del Proyecto.

SECCION 4.04. Continuidad de consultas. El Prestatario y la AID, deberan cooperar plenamente para asegurar que la finalidad del Prestamo sea obtenida. A tal proposito, el Prestatario y la AID deberan, de cuando en cuando, a solicitud de cualquiera de las partes, revisar el progreso del Proyecto, la forma en que el Prestatario viene desempenando sus obligaciones bajo el Acuerdo, y cualquier otro asunto relativo al Proyecto.

SECCION 4.05. Administracion. El Prestatario procurara una administracion calificada y de experiencia para el manejo del Proyecto y debera entrenar dicho personal como sea necesario para las operaciones del Proyecto.

SECCION 4.06. Impuestos. Este acuerdo, la suma que en el se ha acordado prestar y cualesquier evidencia de endeudamiento emitida en conexión con el mismo, estarán libres de cualesquiera impuestos o derechos exigibles bajo las leyes en vigencia en la Republica Dominicana y el principal y los intereses serán pagados sin descuentos y libres de todo impuesto o derecho. En el grado en que no queden exentos de contribuciones identificables, tarifas, derechos y otros impuestos aplicados bajo las leyes vigentes en la Republica Dominicana (a) cualquier contratista incluyendo cualquier firma consultora, cualquiera que sea, financiada por este medio, cualquier miembro del personal de dicho contratista y cualquier propiedad o transacción relativa a dichos contratos y (b) cualquier transacción para la obtención de mercancías financiada por este medio, el Prestatario pagará o reembolsará los mismos, según y hasta donde lo prescriben las Cartas de Ejecución, conforme a la Sección 4.03 de este Acuerdo con fondos que no sean provistos bajo el Prestamo.

SECCION 4.07. Utilización de mercancías y servicios

(a) Las mercancías y servicios financiados según el Prestamo se utilizarán exclusivamente para el Proyecto, excepto cuando la AID de algún otro modo convenga por escrito lo contrario.

(b) A menos que la AID conviniere lo contrario por escrito, ninguna mercancía o servicio financiado bajo el Prestamo será utilizado para promover o ayudar proyecto alguno o actividad asociada con o financiada por alguno de los países no incluidos en la Cifra 935 del Código Geográfico de la AID, según su vigencia al momento de su uso.

SECCION 4.08. Revelacion de hechos y circunstancias materiales. El Prestatario afirma y garantiza que todos los hechos y circunstancias por el revelados o hechos revelar a la AID en el transcurso de la obtencion del Prestamo son exactos y completos y que ha revelado a la AID con exactitud y a cabalidad todos los hechos y circunstancias que materialmente podrian afectar el Proyecto y el cumplimiento de sus compromisos bajo este Acuerdo. El Prestatario informara prontamente a la AID sobre cualesquiera hechos y circunstancias que pudieren en lo sucesivo surgir que afecten materialmente el proyecto o de los cuales se pudiere creer, razonablemente que podrian afectar el Proyecto o el cumplimiento de los compromisos del prestatario bajo este Acuerdo.

SECCION 4.09. Comisiones, Honorarios y Otros Pagos. El Prestatario conviene y garantiza que, en lo que se refiere a la obtencion del Prestamo, o a cualquier accion tomada segun o con respecto a este Acuerdo, no ha pagado ni pagara, ni convendra en pagar, ni a su mejor saber y entender se ha pagado ni sera pagado ni se ha convenido en que sea pagado por ninguna otra persona o entidad, comisiones, honorarios u otra indole de pagos, salvo en el caso de compensacion ordinaria a los funcionarios y empleados del Prestatario que estan prestandole servicios tecnicos o profesionales, o servicios comparables. El Prestatario informara prontamente a la AID sobre cualquier pago o acuerdo de pago por dichos servicios profesionales, tecnicos o comparables de bona fide en los que sean parte o de los cuales tenga conocimiento (indicando si dicho pago ha sido efectuado o se va a efectuar en calidad de imprevisto) y si la suma de cualquiera de dichos pagos es considerada exorbitante por la AID, dicha suma sera ajustada a satisfaccion de la ultima.

SECCION 4.10. Mantenimiento de y Revision de Registros. El Prestatario llevara o dispondra que sean llevados libros y registros relativos tanto al Proyecto como a este Acuerdo, de conformidad con los sanos principios y practicas de contabilidad comunmente aplicados. Dichos libros y registros seran adecuados para mostrar, sin ninguna limitacion:

(a) La entrada y el uso hecho de las mercancías y servicios adquiridos con fondos desembolsados en virtud de este Acuerdo;

(b) El progreso del Proyecto.

Dichos libros y registros seran revisados con regularidad y de acuerdo con los sanas normas de auditoria, por el periodo y en los intervalos que la AID pueda requerir y seran conservados

por cinco años después de la fecha del último desembolso que haga la AID, o hasta que todas las sumas adeudadas a la AID bajo este Acuerdo, hayan sido pagadas, escogiéndose de estas dos fechas la primera que ocurra.

SECCION 4.11 Informes. El Prestatario suministrará a la AID aquella información relativa al Préstamo y al Proyecto que esta pudiere solicitar.

SECCION 4.12. Inspecciones. Los representantes autorizados de la AID tendrán en todo tiempo razonable el derecho de inspeccionar los libros del Prestatario, sus registros y demás documentos relativos al Proyecto y al Préstamo. El Prestatario cooperará con la AID para facilitar dichas inspecciones.

ARTICULO V

Obtencion

SECCION 5.01. Obtencion de los Estados Unidos. A menos que la AID conviniere lo contrario por escrito, los desembolsos hechos de conformidad con la Sección 6.01 se utilizarán única y exclusivamente para financiar la obtención de servicios para el Proyecto que tengan tanto origen como fuente en los Estados Unidos de América.

SECCION 5.02. Obtencion en la Republica Dominicana. Los desembolsos hechos de conformidad con la Sección 6.02 serán utilizados exclusivamente para financiar la obtención de mercancías y servicios para el Proyecto que tengan tanto fuente como origen en la República Dominicana.

SECCION 5.03. Fecha de elegibilidad. A menos que la AID conviniere lo contrario por escrito, no podrán ser financiados con el Préstamo ninguna de las mercancías o servicios que fueron obtenidos mediante pedidos o contratos en firme hechos antes de la fecha del presente Acuerdo.

SECCION 5.04. Mercancías y servicios no financiados con este Acuerdo de Préstamo. Las mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto pero no financiados con el Préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países incluidos en la Cifra 935 del Código Geográfico de la AID en vigor en la fecha en que se hagan los pedidos de dichas mercancías y servicios.

SECCION 5.05. Ejecucion de los requisitos para la obtencion. Las definiciones aplicables a los requisitos para la elegibilidad

de las secciones 5.01, 5.02 y 5.04 serán establecidas en detalle en las cartas de ejecución.

SECCION 5.06. Precio razonable. Por ninguna de las mercancías y servicios financiados total o parcialmente con el Prestamo se pagaran precios que no fueren razonables. Dichas mercancías y servicios se obtendrán sobre una base equitativa, a excepción de los servicios profesionales, y mediante procedimientos competitivos o de concursos, de conformidad con las reglamentaciones prescritas en las cartas de ejecución.

SECCION 5.07. Información y marcas. El Prestatario dará publicidad al Prestamo y al proyecto como un programa de ayuda de los Estados Unidos, según lo prescrito en las cartas de ejecución.

ARTICULO VI

Desembolsos

SECCION 6.01. Reembolso por gastos en dolares de los Estados Unidos. Una vez satisfechos los requisitos previos, la AID reembolsara prontamente al Prestatario por gastos en dolares de mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto de conformidad con los terminos y condiciones de este Acuerdo, al recibo de las solicitudes de reembolsos sometidas por el Prestatario de tiempo en tiempo, acompañadas por la documentación que las respalde, según lo exija la AID en las cartas de ejecución. Los gastos bancarios incurridos por el Prestatario en conexión con las Cartas de Credito y cualquier otro gasto bancario convenido entre la AID y el Prestatario podran ser financiados bajo el Prestamo.

SECCION 6.02 Desembolsos para gastos en moneda local. Una vez satisfechos los requisitos previos, el Prestatario podra solicitar a la AID, de tiempo en tiempo, el desembolso de moneda local para los gastos en moneda local de mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto de conformidad con los terminos y condiciones de este Acuerdo, sometiendole a la AID la documentación que respalde las solicitudes, según lo exija la AID en las cartas de Ejecución. La AID, a opción suya, podra hacer dichos desembolsos de moneda local de la Republica Dominicana propiedad del Gobierno de los Estados Unidos y obtenida por la AID con dolares de los Estados Unidos, u obtenida con dolares de los Estados Unidos de conformidad con las estipulaciones del Memorandum sobre Cartas Especiales de Credito de fecha 21 de diciembre de 1965 suscrito por el Gobierno de la Republica Dominicana, el Banco Central de la Republica Dominicana y la Agencia para el Desarrollo Internacional, con

sus enmiendas. El monto en dolares de los Estados Unidos de este Prestamo, desembolsado bajo esta Seccion sera el equivalente en dolares de los Estados Unidos de los desembolsos en moneda local, determinado al tipo de cambio estipulado en dicho Memorandum sobre Carta Especial de Credito y prevalicente a la fecha de cada desembolso respectivo como lo define la Seccion 6.04(b).

SECCION 6.03 Otras formas de desembolsos. Los desembolsos del Prestamo podran ser hechos tambien a traves de cualquier otro medio que el Prestatario y la AID puedan convenir por escrito.

SECCION 6.04. Fecha del desembolso. Los desembolsos de la AID se consideraran hechos: (a) en el caso de desembolsos hechos de conformidad con la Seccion 6.01, en la fecha cuando la AID haga un desembolso al prestatario o a quien este designe, y (b) en el caso de desembolsos hechos de conformidad con la Seccion 6.02, en la fecha cuando la AID haga el desembolso en moneda local al prestatario o a quien este designe.

SECCION 6.05. Fecha termino para los desembolsos. A menos que la AID conviniere lo contrario por escrito, ningun desembolso sera hecho contra documentacion recibida por la AID despues del lro. de noviembre de 1971. La AID, a opcion suya, puede en cualquier fecha o fechas posterior al lro de noviembre de 1971 reducir el prestamo en todas o en cualquiera de las partes para las cuales no se haya recibido documentacion para esa fecha.

ARTICULO VII

Cancelacion y Suspension

SECCION 7.01. Cancelacion por el Prestatario. El Prestatario puede, con el previo consentimiento escrito de la AID, notificandolo por escrito a la AID, cancelar cualquier parte del Prestamo (i) la cual, antes de notificar a la AID no haya sido desembolsada por esta o que no haya sido comprometida para ser desembolsada por esta o (ii) la cual no haya sido utilizada hasta entonces por medio de la expedicion de cartas irrevocables de Credito, o por medio de pagos bancarios efectuados no en forma de cartas irrevocables de credito.

SECCION 7.02. Casos de faltas; Aceleracion. Si una o mas de las siguientes eventualidades ("Casos de Faltas") ocurrieran:

(a) Que el Prestatario dejara de pagar en su totalidad cualquier pago de interes o amortizacion del principal exigido bajo este Acuerdo cuando hayan vencido;

(b) Que el Prestatario o el Gobierno dejaren de cumplir cualquier estipulacion de este Acuerdo, incluyendo, pero no limitandolo, a la obligacion de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia;

(c) Que el Prestatario dejare de pagar cualquiera de los intereses o amortizaciones del principal o cualquier otro pago requerido bajo cualquier otro acuerdo de prestamo, acuerdo de garantia o cualquier otro acuerdo entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y la AID o cualquiera de sus agencias predecesoras;

entonces, la AID a opcion suya, notificara al Prestatario de que el total o cualquier parte del Principal no pagado sera declarado vencido y pagadero sesenta (60) dias a partir de la fecha de tal declaracion y, a menos que dicho Caso de Falta sea remediado dentro de los susodichos sesenta dias:

(i) el Principal no pagado y cualquier interes acumulado respecto al mismo devendra vencido y pagadero de inmediato;

(ii) la suma de cualquiera de los desembolsos posteriores efectuados bajo cartas irrevocables de credito pendientes o de otra forma, devendra vencida y pagadera tan pronto como sean efectuados los desembolsos.

SECCION 7.03. Suspension de los desembolsos. En caso de que en cualquier momento:

(a) Ocurriere un caso de falta;

(b) Ocurriere una eventualidad que la AID determine que se trata de una situacion extraordinaria que dificultara y hara improbable que, o bien se alcancen los fines del Prestamo o que el Prestatario o el Gobierno esten en capacidad de cumplir sus obligaciones bajo este Acuerdo; o

(c) Cualquier desembolso fuere efectuado en violacion a las reglamentaciones que rigen la AID, o

(d) El Prestatario faltare al pago de cualquier interes o amortizacion de Principal vencido o cualquier otro pago exigido bajo cualquier otro acuerdo de prestamo, o cualquier acuerdo de garantia, o cualquier otro convenio entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y el Gobierno de los Estados Unidos o cualquiera de sus agencias;

entonces, la AID, a opcion suya:

- (i) declinara efectuar desembolsos;
- (ii) a cuenta de la AID, se ordenara que el titulo de las mercancías financiadas bajo el Prestamo sea transferido a la AID, si las mismas provienen de fuentes de fuera de la Republica Dominicana, estan listas para entrega y no han sido descargadas en puertos de entrada de la Republica Dominicana. Cualquier desembolso efectuado o por efectuar bajo el Prestamo con respecto a dichas mercancías transferidas, sera deducido del Principal.

SECCION 7.04. Cancelacion por la AID. Siguiete a cualquier suspension de desembolsos conforme con la Seccion 7.03, si la cusa o causas que motivaron la suspension de desembolsos no fueren eliminadas o corregidas dentro de los sesenta (60) dias a partir de la fecha de dicha suspension, la AID puede, a opcion suya, en cualquier momento posterior al vencimiento de dicho plazo, cancelar total o parcialmente el Prestamo en lo que no haya sido hasta entonces desembolsado o sujeto a carta irrevocable de credito.

SECCION 7.05. Efectividad continuada del Acuerdo. No obstante el tenor lugar cualquier cancelacion, suspension de desembolsos o aceleracion de pago, las estipulaciones de este Acuerdo continuaran en completo vigor y efecto hasta que no se haya efectuado el pago total del Principal y de cualquiera de los intereses acumulados relacionados al mismo.

SECCION 7.06. Reembolsos

(a) En el caso de que cualquier desembolso no pueda ser respaldado por una documentacion valida, de conformidad con los terminos de este Acuerdo, o de que cualquier desembolso no haya sido efectuado o utilizado de conformidad con los terminos de este Acuerdo, la AID, no obstante la disponibilidad o ejercicio de cualquiera de los recursos previstos bajo este Acuerdo, puede requerir al Prestatario reembolsar a la AID dicha suma en dolares, dentro de los treinta dias posteriores al recibo de la solicitud para tal fin. Dicha suma sera dispuesta primero para el importe de las mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto a ejecutarse en virtud de este Acuerdo, hasta donde sea justificado; la suma restante, si la hay, se aplicara a las amortizaciones del principal en orden inverso a su vencimiento. A pesar de cualquier otra estipulacion en este Acuerdo, los derechos de la AID a requerir un reembolso relacionado con cualquiera de los desembolsos bajo el Prestamo, continuaran por espacio de cinco años a partir de la fecha de dicho desembolso.

(b) En el caso de que la AID reciba un reembolso de cualquier contratista, abastecedor, o institucion bancaria,

o de cualquier otra tercera parte relacionada con el Prestamo, respecto a las mercancías o servicios prestados, financiados bajo el Prestamo, y dicho reembolso es concerniente a un precio irrazonable pagado por las mercancías o por servicios o por mercancías en desacuerdo con las especificaciones, o por servicios inadecuados, la AID dispondrá primero dicho reembolso para cubrir el costo de las mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto a efectuarse en virtud de este Acuerdo, hasta donde se justifique, el remanente será aplicado a las amortizaciones del Principal en orden inverso a su vencimiento.

SECCION 7.07. Gastos de cobros. Todos los gastos razonables incurridos por la AID, a parte de los salarios de su personal, en conexión con el cobro de cualquier reembolso o en relación con las sumas pagaderas a la AID en razón de que haya ocurrido cualquier de los casos especificados en la Sección 7.02, pueden ser cobrados al Prestatario y reembolsados a la AID en la forma en que esta pueda convenir, específicamente.

SECCION 7.08. Renuncia a recursos. Ni la demora en el ejercicio o la omisión de ejercer cualquier derecho, poder o recurso a cargo de la AID bajo este acuerdo, será interpretada como una renuncia a tales derechos, poderes o recursos.

ARTICULO VIII

Garantía y otras obligaciones del Gobierno

SECCION 8.01. Garantía y obligaciones del Prestatario. Por este medio el Gobierno le garantiza a la AID, incondicional y absolutamente, conjunto y separadamente, como principal deudor con el Prestatario, hacerle, de conformidad con los términos de este Acuerdo, pagos exactos y puntuales, en dolares de los Estados Unidos, el principal y los intereses de este Prestamo.

SECCION 8.02. Otros deberes del Gobierno. El Gobierno deberá suministrar información y tomar los pasos adecuados relativos a hacer su garantía operacional, que la AID razonablemente solicite.

SECCION 8.03. Tipo de Cambio. El Gobierno conviene en dar al Prestatario cualquier cantidad de pesos dominicanos adicionales que el Prestatario no pueda obtener debido a la fluctuación en el tipo de cambio de los pesos dominicanos y los dolares de los Estados Unidos dentro de las fechas de los respectivos desembolsos del Prestamo y las fechas de pago del Prestamo, de modo que el Prestatario pueda hacer pagos exactos y puntuales en dolares de los Estados Unidos tanto del Principal como de los intereses del Prestamo.

SECCION 8.04 Respaldo Continuo del Gobierno. El Gobierno conviene en dar respaldo pleno y continuado al Prestatario para el exito del proyecto. Para tal fin el Gobierno proporcionara al Prestatario, al final de cada mes calendario, una contribucion no menor de veinticinco mil pesos (RD\$25,000) durante el primer año que siga a la fecha de este Acuerdo y aumentara su contribucion durante los años 1969, 1970 y 1971 en una suma que sera determinada por el Gobierno, la Fundacion y la AID en vista del funcionamiento del proyecto y las posibilidades presupuestarias del Gobierno.

ARTICULO IX

Miscelaneas

SECCION 9.01. Comunicaciones. Cualquier aviso, solicitud, documento u otra comunicacion realizada, efectuada, o enviada por el Prestatario, el Gobierno o por la AID en cumplimiento de este Acuerdo, debera efectuarse por escrito o por telegrama, cable o radiograma y se considerara que ha sido debidamente realizado, hecho o enviado a la parte a la cual ha sido dirigido, cuando fuere entregado a la misma, a mano, por correo, cable o radiograma, a las siguientes direcciones:

AL PRESTATARIO:

Direccion Postal y Cablegrafica

 Fundacion de Credito Educativo, Inc.
 Avenida Mexico No.30
 Santo Domingo, Republica Dominicana

A LA AID:

Direccion Postal y Cablegrafica:

 Mision de la AID en la
 Republica Dominicana
 Santo Domingo, Republica Dominicana

AL GOBIERNO:

Direccion Postal y Cablegrafica:

Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes

El Prestatario y el Gobierno, en adiccion, proporcionaran a la Mision de la AID en la Republica Dominicana una copia de cada comunicacion enviada a la AID. Otras direcciones pueden sustituir las anteriores, mediante entrega de notificacion. Todas las notificaciones, solicitudes, comunicaciones y documentos sometidos a la AID en tal virtud, seran -----

expedidas en ingles, a menos que la AID convenga por escrito que se hagan en otra forma.

SECCION 9.02. Representantes. Para todos los fines relativos a este Acuerdo, el Prestatario estara representado por el individuo que ostente o actue en el cargo de Secretario Ejecutivo y la representacion del Gobierno por el individuo que ostentando o actuando en el cargo de Secretario de Estado de Educacion, y la AID estara representada por el individuo ostentando o actuando en el cargo de Director de la Mision de la AID. Dichos individuos tendran autoridad para nombrar, mediante notificacion escrita, representantes adicionales. En caso de substitucion o cualquier otra designacion de un representante, el Prestatario o el Gobierno someteran una declaracion con el nombre del representante y un facsimil de su firma en forma y fondo satisfactorios para la AID. Hasta que la AID reciba notificacion escrita de la revocacion de la autoridad de cualesquiera de los representantes del Prestatario y del Gobierno debidamente autorizados segun esta Seccion, la AID aceptara la firma de dicho representante o representantes en cualquier documento como evidencia concluyente de que cualquier accion efectuada por dicho instrumento esta debidamente autorizada.

SECCION 9.03. Cartas de Ejecucion. La AID, de vez en cuando expedira cartas de ejecucion que prescribieran los procedimientos aplicables en virtud de este Acuerdo en conexion con la ejecucion del mismo.

SECCION 9.04. Pagares. Cuando la AID asi lo requiera, el Prestatario expedira pagares u otras evidencias de la deuda pasiva en relacion al Prestamo, conteniendo los terminos, y respaldados en opiniones legales y en la forma que la AID razonablemente pueda requerirlos.

SECCION 9.05. Terminacion del Acuerdo despues del pago total. Habiendo sido efectuado el pago total del principal y de los intereses acumulados, este Acuerdo y todas las obligaciones del Prestatario, el Gobierno y la AID bajo el Acuerdo de Prestamo habran concluido.

SECCION 9.06. Versiones en Castellano e Ingles. En caso de que las partes de este Acuerdo concerten tambien este Acuerdo en el idioma castellano, si surgen casos de ambiguedad o conflicto entre las versiones en castellano e ingles del mismo, la version en ingles del Acuerdo prevalecera.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Prestatario, el Gobierno y los Estados Unidos de America, cada cual actuando a traves de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han dispuesto que este Acuerdo sea firmado en sus nombres y ejecutado en la fecha y año indicados en el encabezamiento de este documento.

EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

FUNDACION DE CREDITO EDUCATIVO

Por: _____

Por: _____

Titulo: _____

Titulo: _____

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: _____

Titulo: _____

Préstamo de la AID No. 517-L-017

Proyecto No. _____

ACUERDO DE PRESTAMO

Entre

LA FUNDACION PARA CREDITO EDUCATIVO,

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Para

CREDITO EDUCATIVO

Fecha: 10 de Enero de 1968

ACUERDO DE PRESTAMO de fecha 10 de Enero de 1968
entre la FUNDACION DE CREDITO EDUCATIVO ("PRESTATARIO"), el
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA ("GOBIERNO"), y los
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando por intermedio de la
AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A.I.D.").

ARTICULO I

El Prestamo

SECCION 1.01. El Prestamo. En apoyo de la Alianza para el Progreso y de conformidad con la Ley de Ayuda Extranjera de 1961, modificada, la AID conviene en prestar al PRESTATARIO una suma que no exceda de un millon cuatrocientos mil dolares de los Estados Unidos (\$1,400,000) (Prestamo) para ayudar al PRESTATARIO a llevar a cabo el Proyecto a que se hace referencia en la Seccion 1.02 ("Proyecto"). El Prestamo sera usado exclusivamente para financiar el costo en dolares de los Estados Unidos de articulos y servicios requeridos para el Proyecto ("Costo en dolares") y costos en moneda local de los servicios requeridos para el Proyecto ("Costo en moneda local"). La suma total de desembolsos bajo el Prestamo se llamara en lo adelante "Principal".

SECCION 1.02 El Proyecto. El Prestamo sera usado por el Prestatario (1) para establecer un fondo rotativo con el cual proporcionar creditos a estudiantes dominicanos para realizar estudios tecnicos avanzados o estudios a nivel universitario y graduado en la Republica Dominicana, otros paises de America Latina y los Estados Unidos y (2) para proveer asistencia tecnica para el Prestatario ("Proyecto").

ARTICULO II

Condiciones del Prestamo

SECCION 2.01. Interes. El Prestatario pagara a la AID un interes que se acumulara al tipo de uno por ciento (1%) anual durante los diez años que sigan a la fecha del primer desembolso bajo este Acuerdo, y despues al tipo de dos y medio por ciento (2-1/2%) anual sobre el balance pendiente del Principal y sobre cualquier interes vencido y no pagado. El interes sobre el balance pendiente se acumulara desde la fecha de cada uno de los respectivos desembolsos (segun se define dicha fecha en la Seccion 6.04) y se calculara sobre la base de un año de 365 dias. Los intereses se pagaran trimestralmente. El primer pago de intereses vencera y debera hacerse a mas tardar a los seis (6) meses despues del primer desembolso de conformidad con este Acuerdo, en una fecha que

sera especificada por la AID.

SECCION 2.02. Pago. El Prestatario pagara a la AID el Principal dentro de cuarenta (40) años a partir de la fecha del primer desembolso de este acuerdo en sesentiu (61) pago bi-anales aproximadamente iguales de **principal e intereses.** El primer pago de Principal vencera y debera hacerse nueve y medio (9-1/2) años despues de la fecha cuando venciere el primer pago de intereses de acuerdo con la Seccion 2.01. La AID le proporcionara al Prestatario un plan de amortizaciones de conformidad con esta Seccion y posteriormente al desembolso final que se haga segun este Prestamo.

SECCION 2.03. Aplicacion, Moneda y Lugar del Pago. Todos los pagos de intereses y Principal bajo este acuerdo, seran hechos en dolares de los Estados Unidos y seran aplicados en primer lugar al pago de los intereses vencidos y luego al pago del Principal. A excepcion de que la AID especifique lo contrario por escrito, todos esos pagos seran hechos al Contralor, Agencia para el Desarrollo Internacional, Washington, D.C. y seran considerados como hechos cuando sean recibidos por la Oficina del Contralor.

SECCION 2.04. Pago Adelantado. Despues de pagar todos los intereses y reembolsos adeudados, el Prestatario podra pagar, sin sancion alguna, el total o parte del Principal. Cualquiera de dichos pagos adelantados seran aplicados a las amortizaciones del Principal en orden inverso al de su vencimiento.

ARTICULO III

Requisitos Previos al Desembolso

SECCION 3.01. Requisitos previos al desembolso para servicios tecnicos. Antes del primer desembolso, el Prestatario debera, a menos que la AID convenga otra cosa por escrito, suministrarle a la AID, en forma y fondo satisfactoria para la AID:

(a) Una opinion u opiniones del mas alto funcionario legal del Prestatario y del Gobierno en el sentido de que este Acuerdo ha sido autorizado o ratificado y concertado en nombre del Prestatario y del Gobierno y que constituye una obligacion con validez juridica de conformidad con todos sus terminos;

(b) Declaraciones con los nombres de las personas que ostenten o actuen en el cargo del Prestatario y del Gobierno,

respectivamente, especificado en la Sección 9.02 y facsimil de la firma de cada una de las personas especificadas y tales declaraciones;

(c) El o los contratos de asistencia técnica para el Prestatario y prueba de que los asesores técnicos que serán provistos mediante dicho contrato o contratos esta o están en disposición de desempeñar los servicios contractuales cuando sean requeridos;

(d) Copia certificada de los Estatutos y Reglamentos del Prestatario.

SECCION 3.02. Requisitos previos al desembolso para el Fondo Rotatorio. Antes de cualquier desembolso para el Fondo Rotatorio, el Prestatario deberá, a menos que la AID convenga otra cosa por escrito, suministrarle a la AID, en forma y fondo satisfactoria para la AID:

(a) Una lista de las áreas de estudio a las cuales el Prestatario dará prioridad al extender los créditos;

(b) Una lista del criterio que utilizara el Prestatario para determinar los estudiantes que reciban los créditos;

(c) La forma de acuerdo de préstamo que el Prestatario utilizara al extender los créditos a los estudiantes;

(d) Una descripción de la estructura organizativa del Prestatario y los curriculum vitae del personal administrativo;

(e) Prueba de la transferencia al Prestatario de los valores y funciones crediticias del Instituto Dominicano de Crédito Educativo;

(f) Prueba del recibo por el Prestatario de no menos de ciento cincuenta mil pesos (RD\$150,000) como contribución capital a los recursos generales del Prestatario de parte de Acción Pro Educación y Cultura ("APEC");

(g) El plan para recaudar no menos de trescientos cincuenta mil pesos (RD\$350,000) como una contribución privada dominicana a los recursos generales del Prestatario.

SECCION 3.03 Requisitos previos a desembolsos adicionales. Con anterioridad a cualquier desembolso mayor de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o a los doce (12) meses

siguientes a la fecha del Acuerdo de Prestamo, cualquier cosa que ocurra primero, la AID, y el Prestatario revisaran en conjunto la ejecucion del Prestamo.

SECCION 3.04. Fechas terminos para la satisfaccion de los requisitos previos al desembolso.

(a) Si todos los requisitos especificados en la Seccion 3.01 no han sido cumplidos el o antes del 30 de marzo del 1968 o en la fecha posterior que la AID pueda convenir por escrito, a opcion suya la AID puede dar por terminado este Acuerdo, notificandolo por escrito al Prestatario. A la entrega de dicha notificacion, al Acuerdo y todas las obligaciones de las partes bajo el mismo quedan terminadas.

(b) Si la condicion o requisito especificado en la Seccion 3.02 no ha sido cumplida el o antes del 30 de abril de 1968 o en la fecha posterior que la AID pueda convenir por escrito, a opcion suya la AID puede cancelar el balance no desembolsado del monto del Prestamo y/o terminar este Acuerdo notificandolo por escrito al Prestatario. En caso de terminacion, el Prestatario pagara inmediatamente el Principal pendiente y los intereses acumulados al recibo de la notificacion, y una vez recibido el total de dichos pagos, el Acuerdo y todas sus obligaciones entre las partes bajo el mismo quedaran terminadas.

(c) Si los requisitos especificados en la Seccion 3.03 no han sido cumplidos el o antes de doce (12) meses a partir de la fecha del Acuerdo, o en la fecha posterior que la AID pueda convenir por escrito, la AID, a opcion suya, puede cancelar entonces el balance no desembolsado del monto del Prestamo y/o puede terminar el Acuerdo mediante notificacion escrita al Prestatario. En caso de terminacion, el Prestatario pagara inmediatamente el Principal pendiente y los intereses acumulados al recibo de la notificacion y una vez recibidos dichos pagos en su totalidad, el Acuerdo y todas las obligaciones entre las partes quedaran terminadas.

SECCION 3.05. Notificacion acerca del cumplimiento de los requisitos previos al desembolso. Cuando la AID determine que el Prestatario ha dado cumplimiento a los requisitos previos al desembolso le notificara dicho acontecimiento al Prestatario.

ARTICULO IVPactos Generales y GarantiasSECCION 4.01. Ejecucion del Proyecto.

(a) El Prestatario llevara a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con los documentos sometidos segun las secciones 3.01 y 3.02. A menos que la AID convenga por escrito lo contrario, el Prestatario no modificara, cambiara, o en forma alguna alterara los documentos sometidos con arreglo a las secciones 3.01(c), 3.01(d), 3.02(a), 3.02(b), 3.02(c), 3.02(d), y 3.02(g).

(b) El Prestatario conservara asesores tecnicos satisfactorios para la AID por un periodo satisfactorio para la AID de manera que puedan ayudar al Prestatario en la formulacion de su politica organizativa y de operaciones y a establecer sus controles financieros.

SECCION 4.02. Instituciones elegibles. El Prestatario podra extender prestamos a los estudiantes dominicanos para cursar estudios en la Universidad Autonoma de Santo Domingo, la Universidad Nacional Pedro Henriquez Urena, la Universidad Catolica Madre y Maestro y el Instituto de Estudios Superiores y en aquellas otras instituciones que sean aprobadas por la AID y el Prestatario.

SECCION 4.03. Fondos y otros recursos que seran proporcionados por el Prestatario. El Prestatario proporcionara con la celeridad necesaria todos los fondos, en adiccion al Prestamo, y todos los demas recursos requeridos para la puntual y efectiva realizacion del Proyecto.

SECCION 4.04. Continuidad de consultas. El Prestatario y la AID; deberan cooperar plenamente para asegurar que la finalidad del Prestamo sea obtenida. A tal proposito, el Prestatario y la AID deberan, de cuando en cuando, a solicitud de cualquiera de las partes, revisar el progreso del Proyecto, la forma en que el Prestatario viene desempenando sus obligaciones bajo el Acuerdo, y cualquier otro asunto relativo al Proyecto.

SECCION 4.05. Administracion. El Prestatario procurara una administracion calificada y de experiencia para el manejo del Proyecto y debera entrenar dicho personal como sea necesario para las operaciones del Proyecto.

SECCION 4.06. Impuestos. Este acuerdo, la suma que en el se ha acordado prestar y cualesquier evidencia de endeudamiento emitida en conexión con el mismo, estaran libres de cualesquiera impuestos o derechos exigibles bajo las leyes en vigencia en la Republica Dominicana y el principal y los intereses seran pagados sin descuentos y libres de todo impuesto o derecho. En el grado en que no queden exentos de contribuciones identificables, tarifas, derechos y otros impuestos aplicados bajo las leyes vigentes en la Republica Dominicana (a) cualquier contratista incluyendo cualquier firma consultora, cualquiera que sea, financiada por este medio, cualquier miembro del personal de dicho contratista y cualquier propiedad o transaccion relativa a dichos contratos y (b) cualquier transaccion para la obtencion de mercancías financiada por este medio, el Prestatario pagara o reembolsara los mismos, segun y hasta donde lo prescriben las Cartas de Ejecucion, conforme a la Seccion 4.03 de este Acuerdo con fondos que no sean provistos bajo el Prestamo.

SECCION 4.07. Utilizacion de mercancías y servicios

(a) Las mercancías y servicios financiados segun el Prestamo se utilizaran exclusivamente para el Proyecto, excepto cuando la AID de algun otro modo convenga por escrito lo contrario.

(b) A menos que la AID conviniere lo contrario por escrito, ninguna mercancía o servicio financiado bajo el Prestamo serutilizado para promover o ayudar proyecto alguno o actividad asociada con o financiada por alguno de los países no incluidos en la Cifra 935 del Código Geografico de la AID, segun su vigencia al momento de su uso.

SECCION 4.08. Revelacion de hechos y circunstancias materiales. El Prestatario afirma y garantiza que todos los hechos y circunstancias por el revelados o hechos revelar a la AID en el transcurso de la obtencion del Prestamo son exactos y completos y que ha revelado a la AID con exactitud y a cabalidad todos los hechos y circunstancias que materialmente podrian afectar el Proyecto y el cumplimiento de sus compromisos bajo este Acuerdo. El Prestatario informara prontamente a la AID sobre cualesquiera hechos y circunstancias que pudieren en lo sucesivo surgir que afecten materialmente el proyecto o de los cuales se pudiere creer, razonablemente que podrian afectar el Proyecto o el cumplimiento de los compromisos del prestatario bajo este Acuerdo.

SECCION 4.09. Comisiones, Honorarios y Otros Pagos. El Prestatario conviene y garantiza que, en lo que se refiere a la obtencion del Prestamo, o a cualquier accion tomada segun o con respecto a este Acuerdo, no ha pagado ni pagara, ni convendra en pagar, ni a su mejor saber y entender se ha pagado ni sera pagado ni se ha convenido en que sea pagado por ninguna otra persona o entidad, comisiones, honorarios u otra indole de pagos, salvo en el caso de compensacion ordinaria a los funcionarios y empleados del Prestatario que estan prestandole servicios tecnicos o profesionales, o servicios comparables. El Prestatario informara prontamente a la AID sobre cualquier pago o acuerdo de pago por dichos servicios profesionales, tecnicos o comparables de bona fide en los que sean parte o de los cuales tenga conocimiento (indicando si dicho pago ha sido efectuado o se va a efectuar en calidad de imprevisto) y si la suma de cualquiera de dichos pagos es considerada exorbitante por la AID, dicha suma sera ajustada a satisfaccion de la ultima.

SECCION 4.10. Mantenimiento de y Revision de Registros. El Prestatario llevara o dispondra que sean llevados libros y registros relativos tanto al Proyecto como a este Acuerdo, de conformidad con los sanos principios y practicas de contabilidad comunmente aplicados. Dichos libros y registros seran adecuados para mostrar, sin ninguna limitacion:

(a) La entrada y el uso hecho de las mercancías y servicios adquiridos con fondos desembolsados en virtud de este Acuerdo;

(b) El progreso del Proyecto.

Dichos libros y registros seran revisados con regularidad y de acuerdo con las sanas normas de auditoria, por el periodo y en los intervalos que la AID pueda requerir y seran conservados

por cinco años después de la fecha del último desembolso que haga la AID, o hasta que todas las sumas adeudadas a la AID bajo este Acuerdo, hayan sido pagadas, escogiéndose de estas dos fechas la primera que ocurra.

SECCION 4.11 Informes. El Prestatario suministrará a la AID aquella información relativa al Préstamo y al Proyecto que esta pudiere solicitar.

SECCION 4.12. Inspecciones. Los representantes autorizados de la AID tendrán en todo tiempo razonable el derecho de inspeccionar los libros del Prestatario, sus registros y demás documentos relativos al Proyecto y al Préstamo. El Prestatario cooperará con la AID para facilitar dichas inspecciones.

ARTICULO V

Obtencion

SECCION 5.01. Obtencion de los Estados Unidos. A menos que la AID conviniere lo contrario por escrito, los desembolsos hechos de conformidad con la Sección 6.01 se utilizarán única y exclusivamente para financiar la obtención de servicios para el Proyecto que tengan tanto origen como fuente en los Estados Unidos de América.

SECCION 5.02. Obtencion en la Republica Dominicana. Los desembolsos hechos de conformidad con la Sección 6.02 serán utilizados exclusivamente para financiar la obtención de mercancías y servicios para el Proyecto que tengan tanto fuente como origen en la República Dominicana.

SECCION 5.03. Fecha de elegibilidad. A menos que la AID conviniere lo contrario por escrito, no podrán ser financiados con el Préstamo ninguna de las mercancías o servicios que fueron obtenidos mediante pedidos o contratos en firme hechos antes de la fecha del presente Acuerdo.

SECCION 5.04. Mercancías y servicios no financiados con este Acuerdo de Préstamo. Las mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto pero no financiados con el Préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países incluidos en la Cifra 935 del Código Geográfico de la AID en vigor en la fecha en que se hagan los pedidos de dichas mercancías y servicios.

SECCION 5.05. Ejecucion de los requisitos para la obtencion. Las definiciones aplicables a los requisitos para la elegibilidad

de las secciones 5.01, 5.02 y 5.04 serán establecidas en detalle en las cartas de ejecución.

SECCION 5.06. Precio razonable. Por ninguna de las mercancías y servicios financiados total o parcialmente con el Prestamo se pagaran precios que no fueren razonables. Dichas mercancías y servicios se obtendran sobre una base equitativa, a excepcion de los servicios profesionales, y mediante procedimientos competitivos o de concursos, de conformidad con las reglamentaciones prescritas en las cartas de ejecución.

SECCION 5.07. Informacion y marcas. El Prestatario dara publicidad al Prestamo y al proyecto como un programa de ayuda de los Estados Unidos, segun lo prescrito en las cartas de ejecución.

ARTICULO VI

Desembolsos

SECCION 6.01. Reembolso por gastos en dolares de los Estados Unidos. Una vez satisfechos los requisitos previos, la AID reembolsara prontamente al Prestatario por gastos en dolares de mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto de conformidad con los terminos y condiciones de este Acuerdo. al recibo de las solicitudes de reembolsos sometidas por el Prestatario de tiempo en tiempo, acompañadas por la documentación que las respalde, segun lo exija la AID en las cartas de ejecución. Los gastos bancarios incurridos por el Prestatario en conexión con las Cartas de Credito y cualquier otro gasto bancario convenido entre la AID y el Prestatario podran ser financiados bajo el Prestamo.

SECCION 6.02 Desembolsos para gastos en moneda local. Una vez satisfechos los requisitos previos, el Prestatario podra solicitar a la AID, de tiempo en tiempo, el desembolso de moneda local para los gastos en moneda local de mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto de conformidad con los terminos y condiciones de este Acuerdo, sometiendole a la AID la documentación que respalde las solicitudes, segun lo exija la AID en las cartas de Ejecución. La AID, a opcion suya, podra hacer dichos desembolsos de moneda local de la Republica Dominicana propiedad del Gobierno de los Estados Unidos y obtenida por la AID con dolares de los Estados Unidos, u obtenida con dolares de los Estados Unidos de conformidad con las estipulaciones del Memorandum sobre Cartas Especiales de Credito de fecha 21 de diciembre de 1965 suscrito por el Gobierno de la Republica Dominicana, el Banco Central de la Republica Dominicana y la Agencia para el Desarrollo Internacional, con

sus enmiendas. El monto en dolares de los Estados Unidos de este Prestamo, desembolsado bajo esta Seccion sera el equivalente en dolares de los Estados Unidos de los desembolsos en moneda local, determinado al tipo de cambio estipulado en dicho Memorandum sobre Carta Especial de Credito y prevalicente a la fecha de cada desembolso respectivo como lo define la Seccion 6.04(b).

SECCION 6.03 Otras formas de desembolsos. Los desembolsos del Prestamo podran ser hechos tambien a traves de cualquier otro medio que el Prestatario y la AID puedan convenir por escrito.

SECCION 6.04. Fecha del desembolso. Los desembolsos de la AID se consideraran hechos: (a) en el caso de desembolsos hechos de conformidad con la Seccion 6.01, en la fecha cuando la AID haga un desembolso al prestatario o a quien este designe, y (b) en el caso de desembolsos hechos de conformidad con la Seccion 6.02, en la fecha cuando la AID haga el desembolso en moneda local al prestatario o a quien este designe.

SECCION 6.05. Fecha termino para los desembolsos. A menos que la AID conviniere lo contrario por escrito, ningun desembolso sera hecho contra documentacion recibida por la AID despues del lro. de noviembre de 1971. La AID, a opcion suya, puede en cualquier fecha o fechas posterior al lro de noviembre de 1971 reducir el prestamo en todas o en cualquiera de las partes para las cuales no se haya recibido documentacion para esa fecha.

ARTICULO VII

Cancelacion y Suspension

SECCION 7.01. Cancelacion por el Prestatario. El Prestatario puede, con el previo consentimiento escrito de la AID, notificandolo por escrito a la AID, cancelar cualquier parte del Prestamo (i) la cual, antes de notificar a la AID no haya sido desembolsada por esta o que no haya sido comprometida para ser desembolsada por esta o (ii) la cual no haya sido utilizada hasta entonces por medio de la expedicion de cartas irrevocables de Credito, o por medio de pagos bancarios efectuados no en forma de cartas irrevocables de credito.

SECCION 7.02. Casos de faltas; Aceleracion. Si una o mas de las siguientes eventualidades ("Casos de Faltas") ocurrieran:

(a) Que el Prestatario dejara de pagar en su totalidad cualquier pago de interes o amortizacion del principal exigido bajo este Acuerdo cuando hayan vencido;

(b) Que el Prestatario o el Gobierno dejaren de cumplir cualquier estipulacion de este Acuerdo, incluyendo, pero no limitandolo, a la obligacion de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia;

(c) Que el Prestatario dejare de pagar cualquiera de los intereses o amortizaciones del principal o cualquier otro pago requerido bajo cualquier otro acuerdo de prestamo, acuerdo de garantia o cualquier otro acuerdo entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y la AID o cualquiera de sus agencias predecesoras;

entonces, la AID a opcion suya, notificara al Prestatario de que el total o cualquier parte del Principal no pagado sera declarado vencido y pagadero sesenta (60) dias a partir de la fecha de tal declaracion y, a menos que dicho Caso de Falta sea remediado dentro de los susodichos sesenta dias:

(i) el Principal no pagado y cualquier interes acumulado respecto al mismo devendra vencido y pagadero de inmediato;

(ii) la suma de cualquiera de los desembolsos posteriores efectuados bajo cartas irrevocables de credito pendientes o de otra forma, devendra vencida y pagadera tan pronto como sean efectuados los desembolsos.

SECCION 7.03. Suspension de los desembolsos. En caso de que en cualquier momento:

(a) Ocurriere un caso de falta;

(b) Ocurriere una eventualidad que la AID determine que se trata de una situacion extraordinaria que dificultara y hara improbable que, o bien se alcancen los fines del Prestamo o que el Prestatario o el Gobierno esten en capacidad de cumplir sus obligaciones bajo este Acuerdo; o

(c) Cualquier desembolso fuere efectuado en violacion a las reglamentaciones que rigen la AID, o

(d) El Prestatario faltare al pago de cualquier interes o amortizacion de Principal vencido o cualquier otro pago exigido bajo cualquier otro acuerdo de prestamo, o cualquier acuerdo de garantia, o cualquier otro convenio entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y el Gobierno de los Estados Unidos o cualquiera de sus agencias;

entonces, la AID, a opcion suya:

(i) declinara efectuar desembolsos;

(ii) a cuenta de la AIS, se ordenara que el titulo de las mercancías financiadas bajo el Prestamo sea transferido a la AID, si las mismas provienen de fuentes de fuera de la Republica Dominicana, estan listas para entrega y no han sido descargadas en puertos de entrada de la Republica Dominicana. Cualquier desembolso efectuado o por efectuar bajo el Prestamo con respecto a dichas mercancías transferidas, sera deducido del Principal.

SECCION 7.04. Cancelacion por la AID. Siguiete a cualquier suspension de desembolsos conforme con la Seccion 7.03, si la cuasa o causas que motivaron la suspension de desembolsos no fueren eliminadas o corregidas dentro de los sesenta (60) dias a partir de la fecha de dicha suspension, la AID puede, a opcion suya, en cualquier momento posterior al vencimiento de dicho plazo, cancelar total o parcialmente el Prestamo en lo que no haya sido hasta entonces desembolsado o sujeto a carta irrevocable de credito.

SECCION 7.05. Efectividad continuada del Acuerdo. No obstante el tener lugar cualquier cancelacion, suspension de desembolsos o aceleracion de pago, las estipulaciones de este Acuerdo continuaran en completo vigor y efecto hasta que no se haya efectuado el pago total del Principal y de cualquiera de los intereses acumulados relacionados al mismo.

SECCION 7.06. Reembolsos

(a) En el caso de que cualquier desembolso no pueda ser respaldado por una documentacion valida, de conformidad con los terminos de este Acuerdo, o de que cualquier desembolso no haya sido efectuado o utilizado de conformidad con los terminos de este Acuerdo, la AID, no obstante la disponibilidad o ejercicio de cualquiera de los recursos previstos bajo este Acuerdo, puede requerir al Prestatario reembolsar a la AID dicha suma en dolares, dentro de los treinta dias posteriores al recibo de la solicitud para tal fin. Dicha suma sera dispuesta primero para el importe de las mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto a ejecutarse en virtud de este Acuerdo, hasta donde sea justificado; la suma restante, si la hay, se aplicara a las amortizaciones del principal en orden inverso a su vencimiento. A pesar de cualquier otra estipulacion en este Acuerdo, los derechos de la AID a requerir un reembolso relacionado con cualquiera de los desembolsos bajo el Prestamo, continuaran por espacio de cinco años a partir de la fecha de dicho desembolso.

(b) En el caso de que la AID reciba un reembolso de cualquier contratista, abastecedor, o institucion bancaria,

o de cualquier otra tercera parte relacionada con el Prestamo, respecto a las mercancías o servicios prestados, financiados bajo el Prestamo, y dicho reembolso es concerniente a un precio irrazonable pagado por las mercancías o por servicios o por mercancías en desacuerdo con las especificaciones, o por servicios inadecuados, la AID dispondrá primero dicho reembolso para cubrir el costo de las mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto a efectuarse en virtud de este Acuerdo, hasta donde se justifique, el remanente será aplicado a las amortizaciones del Principal en orden inverso a su vencimiento.

SECCION 7.07. Gastos de cobros. Todos los gastos razonables incurridos por la AID, a parte de los salarios de su personal, en conexión con el cobro de cualquier reembolso o en relación con las sumas pagaderas a la AID en razón de que haya ocurrido cualquier de los casos especificados en la Sección 7.02, pueden ser cobrados al Prestatario y reembolsados a la AID en la forma en que esta pueda convenir, específicamente.

SECCION 7.08. Renuncia a recursos. Ni la demora en el ejercicio o la omisión de ejercer cualquier derecho, poder o recurso a cargo de la AID bajo este acuerdo, será interpretada como una renuncia a tales derechos, poderes o recursos.

ARTICULO VIII

Garantía y otras obligaciones del Gobierno

SECCION 8.01. Garantía y obligaciones del Prestatario. Por este medio el Gobierno le garantiza a la AID, incondicional y absolutamente, conjunto y separadamente, como principal deudor con el Prestatario, hacerle, de conformidad con los términos de este Acuerdo, pagos exactos y puntuales, en dolares de los Estados Unidos, el principal y los intereses de este Prestamo.

SECCION 8.02. Otros deberes del Gobierno. El Gobierno deberá suministrar información y tomar los pasos adecuados relativos a hacer su garantía operacional, que la AID razonablemente solicite.

SECCION 8.03. Tipo de Cambio. El Gobierno conviene en dar al Prestatario cualquier cantidad de pesos dominicanos adicionales que el Prestatario no pueda obtener debido a la fluctuación en el tipo de cambio de los pesos dominicanos y los dolares de los Estados Unidos dentro de las fechas de los respectivos desembolsos del Prestamo y las fechas de pago del Prestamo, de modo que el Prestatario pueda hacer pagos exactos y puntuales en dolares de los Estados Unidos tanto del Principal como de los intereses del Prestamo.

SECCION 8.04 Respaldo Continuo del Gobierno. El Gobierno conviene en dar respaldo pleno y continuado al Prestatario para el exito del proyecto. Para tal fin el Gobierno proporcionara al Prestatario, al final de cada mes calendario, una contribucion no menor de veinticinco mil pesos (RD\$25,000) durante el primer año que siga a la fecha de este Acuerdo y aumentara su contribucion durante los años 1969, 1970 y 1971 en una suma que sera determinada por el Gobierno, la Fundacion y la AID en vista del funcionamiento del proyecto y las posibilidades presupuestarias del Gobierno.

ARTICULO IX

Miscelaneas

SECCION 9.01. Comunicaciones. Cuelquier aviso, solicitud, documento u otra comunicacion realizada, efectuada, o enviada por el Prestatario, el Gobierno o por la AID en cumplimiento de este Acuerdo, debera efectuarse por escrito o por telegrama, cable o radiograma y se considerara que ha sido debidamente realizado, hecho o enviado a la parte a la cual ha sido dirigido, cuando fuere entregado a la misma, a mano, por correo, cable o radiograma, a las siguientes direcciones:

AL PRESTATARIO:

Direccion Postal y Cablegrafica

Fundacion de Credito Educativo, Inc.
Avenida Mexico No.30
Santo Domingo, Republica Dominicana

A LA AID:

Direccion Postal y Cablegrafica:

Mision de la AID en la
Republica Dominicana
Santo Domingo, Republica Dominicana

AL GOBIERNO:

Direccion Postal y Cablegrafica:

Secretaria de Estado de Educacion y Bellas Artes y Cultos

El Prestatario y el Gobierno, en adiccion, proporcionaran a la Mision de la AID en la Republica Dominicana una copia de cada comunicacion enviada a la AID. Otras direcciones pueden sustituir las anteriores, mediante entrega de notificacion. Todas las notificaciones, solicitudes, comunicaciones y documentos sometidos a la AID en tal virtud, seran -----

expedidas en ingles, a menos que la AID convenga por escrito que se hagan en otra forma.

SECCION 9.02. Representantes. Para todos los fines relativos a este Acuerdo, el Prestatario estara representado por el individuo que ostente o actue en el cargo de Secretario Ejecutivo y la representacion del Gobierno por el individuo que ostentando o actuando en el cargo de Secretario de Estado de Educacion y la AID estara representada por el individuo ostentando o actuando en el cargo de Director de la Mision de la AID. Dichos individuos tendran autoridad para nombrar, mediante notificacion escrita, representantes adicionales. En caso de substitution o cualquier otra designacion de un representante, el Prestatario o el Gobierno someteran una declaracion con el nombre del representante y un facsimil de su firma en forma y fondo satisfactorios para la AID. Hasta que la AID reciba notificacion escrita de la revocacion de la autoridad de cualesquiera de los representantes del Prestatario y del Gobierno debidamente autorizados segun esta Seccion, la AID aceptara la firma de dicho representante o representantes en cualquier documento como evidencia concluyente de que cualquier accion efectuada por dicho instrumento esta debidamente autorizada.

SECCION 9.03. Cartas de Ejecucion. La AID, de vez en cuando expedira cartas de ejecucion que prescribieran los procedimientos aplicables en virtud de este Acuerdo en conexion con la ejecucion del mismo.

SECCION 9.04. Pagares. Cuando la AID asi lo requiera, el Prestatario expedira pagares u otras evidencias de la deuda pasiva en relacion al Prestamo, conteniendo los terminos, y respaldados en opiniones legales y en la forma que la AID razonablemente pueda requerirlos.

SECCION 9.05. Terminacion del Acuerdo despues del pago total. Habiendo sido efectuado el pago total del principal y de los intereses acumulados, este Acuerdo y todas las obligaciones del Prestatario, el Gobierno y la AID bajo el Acuerdo de Prestamo habran concluido.

SECCION 9.06. Versiones en Castellano e Ingles. En caso de que las partes de este Acuerdo concerten tambien este Acuerdo en el idioma castellano, si surgen casos de ambiguedad o conflicto entre las versiones en castellano e ingles del mismo, la version en ingles del Acuerdo prevalecera.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Prestatario, el Gobierno y los Estados Unidos de America, cada cual actuando a traves de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han dispuesto que este Acuerdo sea firmado en sus nombres y ejecutado en la fecha y año indicados en el encabezamiento de este documento.

EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

FUNDACION DE CREDITO EDUCATIVO

Por: _____

Por: _____

Titulo: _____

Titulo: _____

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: _____

Titulo: _____

00758

Santo Domingo de Guzman, D. N.
11 de Enero de 1968.-

Señor Dr.
Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 967, de fecha 11 del mes en curso, y del anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 10 de enero de 1968 entre la Fundación de Crédito Educativo, el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando éste último a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), relativo a la concertación de un empréstito que no exceda de US\$1,400.000.00.-

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha dictó la Resolución aprobatoria del mencionado Acuerdo y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Miguel Angel Luna Morales
Presidente

dd

00759

Santo Domingo de Guzman, D. N.
Enero 11, 1968.-

Señor Dr.
Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta -
misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines cons-
titucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del-
Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 10 de enero de -
1968 entre la Fundación de Crédito Educativo, el Gobier-
no de la República Dominicana y los Estados Unidos de A-
mérica, actuando éste último a través de la Agencia para
el Desarrollo Internacional (AID), relativo a la concer-
tación de un empréstito que no exceda de US\$1,400.000.00 .

Saludo a usted muy atentamente.

Miguel Angel Luna Morales
Presidente

dd

Se le anexa copia del Mensaje No. 967 procedente del Poder
Ejecutivo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm: 2064

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

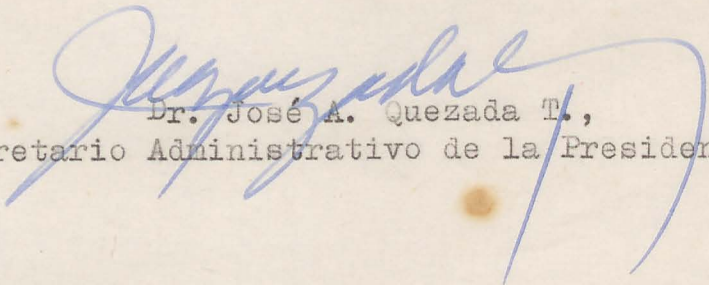
17 ENE. 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Cúmpleme informarle, que la Resolución -
mediante la cual se aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito
en fecha 10 de enero de 1968 entre la Fundación de Crédito -
Educativo, el Gobierno de la República Dominicana y los Esta-
dos Unidos de América, por la suma de US\$1,400.000.00., ha -
sido promulgada en fecha 15 de enero en curso, y registrada -
con el No. 250.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00016

Santo Domingo de Guzmán D.N.
11 de enero de 1968

Señor
Dr. Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00559, de fecha 11 de enero en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 10 de enero de 1968 entre la Fundación de Crédito Educativo, el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando éste último a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), relativo a la concertación de un empréstito que no exceda de US\$----1,400.000.00.

Este asunto fué aprobado por esta Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.